



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número I/A/01/2011, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. Agevaren Esaú Rodríguez Cruz en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., en contra del fallo dictado en la licitación pública mixta nacional número 00027005-019-10 para la "contratación consolidada abierta de los servicios de suministro y entrega de sitio de artículos de papelería y de escritorio administrados a través de redes electrónicas para la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ejercicio 2011" en virtud de que a juicio del inconforme se contravinieron diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa procede a emitir la resolución respectiva conforme a los siguientes

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha cinco de enero de dos mil once, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades para su atención procedente, el oficio DGCS/312/001/2011 de fecha cuatro de enero de dos mil once -visible a foja 5 del Tomo I de autos-, dirigido a la Contralora Interna de la Secretaría de la Función Pública, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en el cual, a la letra, se lee:

"Por escrito recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la empresa Formas Eficientes, S.A. de C.V., por conducto de Agevaren Esaú Rodríguez Cruz, se inconformó contra el fallo de veintitrés de diciembre del mismo año, dictado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de esta Secretaría de la Función Pública.

"Sobre el particular y por ser un asunto de su competencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, del Reglamento Interior de la propia dependencia, adjunto al presente oficio el escrito de referencia constante de 12 fojas útiles, y dos tantos más..."

2.- Con fecha siete de enero de dos mil once -fojas 1 a 3 del Tomo I de autos-, se dictó el acuerdo de en el que: a) se tuvo al C. Agevaren Esaú Rodríguez Cruz quien se ostentó como apoderado de la persona moral FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. promoviendo inconformidad contra el fallo de la licitación pública mixta nacional número 00027005-019-10; b) se radicó el asunto bajo número de expediente I/A/01/2011. Asimismo y toda vez que el promovente se abstuvo de adjuntar a su escrito de inconformidad: • el documento con el cual acreditara la personalidad con la que se ostentaba como representante de la empresa FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.; y • señalar en su escrito de inconformidad, al solicitar la suspensión del procedimiento de contratación la "afectación que resentiría en caso de continuar con los actos de contratación", en el mismo acuerdo,

*Recibido en el  
Certif. No. Carlos Cruz  
13 de Abril 2011*

*15/04/11  
Jessica Guerrero Cruz*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/01/2011

se le previno para que exhibiera la documentación faltante y para que subsanara la omisión cometida.

3.- Mediante escrito de fecha once de enero de dos mil once –a fojas 43 a 45 del Tomo I de autos-, el inconforme desahogo la prevención que se le mandó dar por acuerdo de siete del mes y año en cita.

4.- Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil once (a fojas 37 a 41 del Tomo I del expediente), a) se tuvo a la persona moral FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. promoviendo por conducto de C. Agevaren Esaú Rodríguez Cruz en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la referida persona moral; b) se admitió a trámite la inconformidad presentada; c) se admitieron las pruebas ofrecidas por el inconforme, proveyéndose a su desahogo; d) se ordenó girar oficio a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de la Función Pública, para que rindiera informes previo y circunstanciado y e) se negó la suspensión provisional del procedimiento de contratación.

5.- Por oficio número 112.DGARI/024/2011 de fecha catorce de enero de dos mil once, (visible a fojas 59 a 60 del Tomo I del expediente) se solicitó a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales rindiera los informes previo y circunstanciado.

6.- Por oficio número 514/DGRMSG/0066/2011 del diecisiete de enero de dos mil once (a fojas 68 a 71 del Tomo I de autos), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales rindió informe previo.

7.- Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil once (a fojas 62 a 66 del Tomo I): a) se tuvo como posible tercero interesado a la persona moral ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., por lo que se determinó correrle traslado para que compareciera al presente procedimiento; y b) se determinó negar la suspensión definitiva al inconforme.

8.- Por oficio 514/DGRMSG/0147/2011 de veinte de enero de dos mil once, (visible a fojas 91 a 102 del Tomo I de autos), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales rindió el informe circunstanciado requerido, remitiendo copia certificada de diversas constancias del procedimiento licitatorio.

9.- Mediante acuerdo de veintiuno de enero de dos mil once (a fojas 88 a 89 del Tomo I del legajo en que se actúa): a) se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante, ordenándose, integrar las constancias certificadas anexas como tomos II y III del expediente en que se actúa y se ordenó guardar en los archivos de esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades para revisión de las partes las muestras adjuntas por la convocante a su informe circunstanciado y que durante el procedimiento licitatorio de que se trata entregaron ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. de C.V. y FORMAS EFICIENTES S.A. de C.V.; b) se dio vista al inconforme para que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

se impusiera del informe circunstanciado y si lo consideraba procedente ampliara sus motivos de impugnación; y c) se ordenó girar oficio a la convocante para que exhibiera las muestras correspondientes al licitante PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V.

10.- Por oficio de número 112.DGARI/42/2011 de fecha veinticinco de enero de dos mil once, (visible a foja 146 del Tomo I del expediente) se requirió a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales la remisión de las muestras referidas en el acuerdo precedente.

11.- Mediante escrito de veintisiete de enero de dos mil once (fojas 162 a 169 del Tomo I), ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. de C.V. por conducto de su presidente del consejo de administración, formuló las manifestaciones que a su derecho convinieron.

12.- Mediante escrito de treinta y uno de enero de de dos mil once (a fojas 158 a 160 del Tomo I de autos) FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., por conducto de su representante formuló ampliación de sus motivos de impugnación.

13. Por acuerdo del cuatro de febrero de dos mil once (fojas 151 y 154 del Tomo I): a) se tuvo a la inconforme presentando oportunamente ampliación de los motivos de su impugnación, pero previniéndosele para que exhibiera copias de traslado para la convocante y el tercero interesado; b) se tuvo a la persona moral ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. como tercero interesado; y c) se admitieron en su totalidad y se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por el tercero interesado.

14.- Mediante escrito de diecisiete de febrero de dos mil once (a fojas 186 del Tomo I de autos), FORMAS EFICIENTES S.A. DE C.V. -por conducto de su apoderado- desahogó la prevención formulada en el acuerdo de cuatro de febrero.

15.- Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil once (fojas 186 y 187 del Tomo I): a) se tuvo a la inconforme FORMAS EFICIENTES S.A. DE C.V., desahogado la prevención que le había sido hecha en acuerdo de cuatro de febrero de dos mil once; b) se admitió a trámite la ampliación de los motivos de impugnación; c) se ordenó girar oficio a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de la Función Pública para que en el término de tres días hábiles rindiera informe circunstanciado respecto a dicha ampliación de la inconformidad y se ordenó correr traslado con la referida ampliación a ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.; y d) se tuvo al inconforme formulando manifestaciones en vía de alegatos.

16.-A través de oficio 112.DGARI/318/2011 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once (a fojas 195 del Tomo I de autos), se solicitó a la Directora General de Recursos Materiales de la Secretaría de la Función Pública, rindiera informe circunstanciado respecto de la ampliación de los motivos de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/01/2011

17.- Por oficio 514/DGRMSG/0457/2011 de primero de marzo de dos mil once (fojas 203 a 206 del Tomo I), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de la Función Pública, rindió el informe circunstanciado solicitado, adjuntando documentales en copia certificada, que obran a fojas 207 a 242 del Tomo I de autos.

18.- En escrito de fecha primero de marzo de dos mil once (fojas 244 a 247 del Tomo I), ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V. -por conducto de su autorizado- formuló manifestaciones respecto a la ampliación de los motivos de inconformidad.

19.- Por acuerdo del cuatro de marzo de dos mil once (fojas 248 y 249 del Tomo I), se dio vista por tres días hábiles al inconforme y al tercero interesado para que formularan alegatos, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dicho acuerdo fue notificado al tercero interesado el once del mismo mes y año según consta a fojas 248 del Tomo I del expediente en que se actúa.

20.- Mediante escrito de fecha quince de marzo de dos mil once, el inconforme formuló manifestaciones en vía de alegatos (a fojas 253 a 256 del Tomo I de autos).

21.- En acuerdo de veintidós de marzo de dos mil once (visible a fojas 250 a 251 del Tomo I), se tuvo al inconforme formulando alegatos, por perdido el derecho del tercero interesado a formularlos al haberse abstenido de exhibir escrito sobre el particular y, al no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, se determinó el cierre de la instrucción y el turno de los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se dicta de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, es competente para recibir, tramitar y **resolver** las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación, realizados por la Secretaría de la Función Pública y su órgano desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII, XVI, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73, 74 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, Apartado A, fracción XIX, Subfracción XIX, y 42 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y consecuentemente lo es para resolver el expediente en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. **IIA/01/2011**

II.- El presente expediente fue iniciado con motivo de la inconformidad presentada por FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., contra el fallo dictado en la licitación pública mixta nacional número 00027005-019-10, para la "contratación consolidada abierta de los servicios de suministro y entrega de sitio de artículos de papelería y de escritorio administrados a través de redes electrónicas para la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ejercicio 2011".

Ahora bien, en el expediente en que se actúa, efectivamente consta que, por convocatoria -que en copia certificada consta a fojas 147 a 61 según la foliación invertida del Tomo II del expediente en que se actúa- cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre mil diez (según se aprecia a fojas 154 de autos del Tomo II del expediente en que se actúa), la Secretaría de la Función Pública manifestó su declaración unilateral de voluntad de adjudicar mediante el procedimiento de licitación pública mixta nacional número 00027005-019-10 el servicio de "contratación consolidada abierta de los servicios de suministro y entrega de sitio de artículos de papelería y de escritorio administrados a través de redes electrónicas para la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ejercicio 2011".

Es el caso que, en la respectiva convocatoria de la licitación pública mixta nacional se establecieron, entre otras cuestiones, los siguientes requisitos técnicos:

"REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES.

"2.2. REQUISITOS TÉCNICOS

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el punto 2 'Requisitos que deberán cumplir los licitantes', el Sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia.

"O) Es requisito indispensable presentar muestras o catálogo impreso de muestras de todos y cada uno de los artículos ofertados de acuerdo al Anexo 1 y 1A, debidamente identificada cada una de ellas con el número de partida correspondiente y con el nombre del licitante, ya que éstas servirán para realizar la evaluación técnica.

"Las muestras de las subpartidas 1 y 2 deberán entregarse en paquetes cerrados de 500 hojas cada una.

"Las muestras se devolverán dentro de los 30 días naturales siguientes al fallo, a excepción de las muestras del licitante que resulte ganador, mismas que serán devueltas al término de la entrega total de los bienes, toda vez que servirán para cotejar las entregas. La SFP y el INDAABIN no se harán responsables en el caso de que el licitante no se presente a recoger sus muestras dentro del plazo señalado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

"No serán devueltas las muestras en caso de existir inconformidad por parte de algún licitante, hasta en tanto exista resolución definitiva de autoridad competente o cause estado dicha resolución.

"Los artículos presentados deberán ostentar su marca en el cuerpo del mismo.  
"Nota 1: Carta bajo protesta de decir verdad que lo señalado en el Anexo 1, cumple con la NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial – Etiquetado general de productos", para lo cual se evaluará el artículo ofertado de conformidad con la Norma antes mencionada que para mayor referencia se adjunta como Anexo 1A.

"Las muestras y catálogos serán evaluados de acuerdo a las características establecidas en el Anexo 1.

Así como los siguientes criterios de evaluación de las propuestas:

**\*8 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

"Se aceptaran ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria de licitación y cubran las características técnicas establecidas en los Anexos 1, 1A, 1B y 1C de esta convocatoria de licitación.

"De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 36 de la LAASSP y al 52 de su reglamento, se establece como método de evaluación de las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes así como el de criterio binario de cumple no cumple para aquellos requisitos que son de cumplimiento obligatorio, conforme a lo siguiente:

**\*8.1 Evaluación de las propuestas**

"Los requisitos que serán evaluados con el criterio binario de cumple o no cumple son los especificados en los puntos: ... 2.2.O)....

"La calificación mínima requerida en la evaluación para la propuesta técnica respecto de los puntos anteriores deberá corresponder a 45 puntos.

**\*Evaluación de la propuesta económica.**

"Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

"El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

"Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$*PPE = MPemb \times 40 / MPi$$

"Donde

\*PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

\*MPemb = Monto de la propuesta económica más baja, y

\*MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica.

**\*8.3 Criterios para la adjudicación del pedido.**



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente No. I/A/01/2011

"Se adjudicará el pedido a la propuesta solvente que obtenga la mayor puntuación de conformidad con lo siguiente:

"Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + PPE$$

Para toda  $j = 1, 2, \dots, n$

"Donde:

"PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

"TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica;

"PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y

"El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

**"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el pedido se adjudicará de entre los licitantes a aquél cuya propuesta resulte la solvente más conveniente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.**

**Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el pedido se adjudicará a la propuesta que obtenga el mayor puntaje final de acuerdo a la fórmula antes mencionada.**

En concordancia con lo anterior, en el Anexo 1 de dicha convocatoria (fojas 106 a 99 según la foliación invertida del Tomo II del expediente en que se actúa se asentaron como requisitos técnicos respecto a las subpartidas 1, 2, 29 y 30 lo siguiente:

**Anexo 1**

PTDA	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD SFP	CANTIDAD INDAABIN	CANTIDAD TOTAL	OBSERVACIONES
1	Papel bond tamaño carta	Paquete de 500 Hojas	20,000	3,000	23,000	Para copiatoras de alta velocidad, micro corte, con gramaje de 75 g/M2, blancura mínima de 93 photovolt, opacidad mínima de 80 photovolt, humedad de 4.5 % lisura de 120 Sheffield. Paquetes con 500 hojas
2	Papel bond tamaño oficio	Paquete de 500 Hojas	1,500	50	1,550	Para copiatoras de alta velocidad, micro corte, con gramaje de 75 g/M2, blancura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

						minima de 93 photovolt, opacidad minima de 80 photovolt, humedad de 4.5 % lisura de 120 sheffield. Paquetes con 500 hojas
29	Carpeta colgante tamaño carta	Pieza	400		400	Caja con 25
30	Carpeta colgante tamaño oficio	Pieza	100		100	Caja con 25

En todo caso, debe señalarse que la declaración unilateral de voluntad producida por la Secretaría de la Función Pública en la convocatoria fue precisada, modificada y adicionada, en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata, celebrada el diez de diciembre de dos mil diez (cuya acta consta a fojas 202 a 186 con foliación invertida del Tomo II del expediente en que se actúa).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Debiendo destacarse, para los efectos del presente procedimiento, que en dicha junta de aclaraciones (cuya acta consta en copia certificada a fojas 202 a 186 de la foliación invertida del Tomo II del expediente en que se actúa) no se realizaron modificaciones a los requisitos estatuidos en el numeral 2.2. Apartado O de la convocatoria en lo referente a las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos).

En tanto que, respecto de las subpartidas 29 (veintinueve) y 30 (treinta), en dicha junta de aclaraciones sólo se precisó al responderse a la pregunta 3 (tres) de "PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V." -a fojas 190 del Tomo II de autos- y a la pregunta , que las carpetas colgantes podrían ser presentadas en "cualquier color" .

Asimismo, debe destacarse que en la junta de aclaraciones se reiteró la aplicabilidad de la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 a todas las subpartidas, pues la ahora inconforme FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. formuló la siguiente interrogante en dicha junta:

"PREGUNTA 4: Punto 2.2. C

"Favor de aclarar que para la presente licitación la contratación es de un servicio para el cual no aplica norma alguna, la norma NOM-050-SCFI-2004, información comercial y etiquetado aplica para el suministro de bienes cuando estos se entregan en caja cerrada y no aplica para este servicio dado que las entregas en su mayoría serán por pieza.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

Misma a la que recayó la siguiente respuesta:

**\*RESPUESTA:**

**\*No es correcta su apreciación. La solicitud de la norma NOM-050-SCFI-2004, información comercial y etiquetado aplica a todos y cada uno de los artículos considerados en esta licitación por lo que deberá atender a los establecido en el punto 2.2 O Nota 1.**

Por otra parte, a fojas 247 a 244 según la foliación invertida del Tomo II del expediente en que se actúa-, en que se actúa consta el acta correspondiente a l acto de presentación y apertura de propuestas en que, entre otras cosas, se lee:

"Con base en lo señalado en el párrafo anterior y una vez que fue posible bajar del sistema COMPRANET la propuesta que fue enviada por este medio. A continuación se procedió a realizar la apertura de las propuestas presentadas, con el siguiente resultado:

\*1. PROVEEDOR OFIFAIR, S.A. DE C.V.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar con IVA incluido de: \$2'784,504.65 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 65/100 M.N.) Se adjunta anexo 4 con el desglose de los precios por subpartida.

\*2. DUPAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar con IVA incluido de: \$2'506, 614.76 (Dos millones quinientos seis mil seiscientos catorce pesos 76/100 M.N.) Se adjunta anexo 4 con el desglose de los precios por subpartida.

\*3.- FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.; cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar con IVA incluido de: \$2'463,077.11 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y siete pesos 11/100 M.N.) Se adjunta anexo 4 con el desglose de los precios por subpartida.

\*4.- PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V. cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar con IVA incluido de: \$2'279,018.67 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil dieciocho pesos 67/100 M.N.) Se adjunta anexo 4 con el desglose de los precios por subpartida.

\*5.- ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V. cumple en lo general en cuanto a la revisión cuantitativa de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación de referencia y la oferta económica a evaluar con IVA incluido de: \$2'141,793.86 (Dos millones ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.9 Se adjunta anexo 4 con el desglose de los precios por subpartida.

Asimismo, debe señalarse que a fojas 878 a 874 con foliación invertida del Tomo III del expediente en que se actúa consta copia certificada del correspondiente "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NÚM. 00027005-019-10 PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA ABIERTA DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE SITIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE ESCRITORIO ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS PARA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN) EN EL EJERCICIO 2011" de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, en que la convocante realizó análisis y evaluación de las propuestas, concluyendo que los licitantes PROVEEDORA OFIFAIR, S.A. DE C.V., PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. Y ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V., **sí cumplían técnicamente con la partida única** (subpartidas uno a ciento treinta y nueve).

Finalmente, a fojas 72 a 76 del Tomo I del expediente que hoy se resuelve obra copia certificada del "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-019-10, para la "contratación consolidada abierta de los servicios de suministro y entrega de sitio de artículos de papelería y de escritorio administrados a través de redes electrónicas para la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ejercicio 2011" y celebrada al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", en cuyos numerales I y II, se lee:

"I. De acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento y con base en la evaluación y emitido conjuntamente por la Dirección de Planeación y Atención a Clientes de la Dirección de Administración del INDAABIN en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, así como al punto 8 de la convocatoria a la licitación, se obtuvo el siguiente resultado en la evaluación de las proposiciones por el mecanismo de puntos y porcentajes:

8.1 Evaluación de las propuestas	PROVEEDORA OFIFAIR, S.A. DE C.V.	PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V.	DU PAPIER DISTRIBUIDOR A PAPELERA S.A. DE C.V.	FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.	ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
8.1.1 Capacidad del licitante, 2.2.F 3), 2.2.H 2), 2.2.L 1	17	1 9	1 9	1 9	1 9
8.2.2 Experiencia y especialidad de licitante 2.2.A 1), 2.2.B 12)	16	1 6	1 5	1 7	1 7
8.1.3 Propuesta de trabajo	6	6	6	1 2	1 2
8.1.4 Cumplimiento de contratos	6	1 0	8	1 0	1 0
TOTAL	45	5 1	4 8	5 8	5 8

"Por lo que respecta a la evaluación de los requisitos establecidos en los puntos ... 2.2.0) ... a través del criterio de evaluación binario, los cinco licitantes cumplen todos y cada uno de ellos.

"Conclusión Técnica



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente No. I/A/01/2011

"El licitante PROVEEDORA OFIFAIR, S.A DE C.V. cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación, determinándose solvente técnicamente al obtener cuarenta y cinco (45) puntos en la evaluación de puntos y porcentajes, por lo que es susceptible de evaluar económicamente.

"El licitante PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V. cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación, determinándose solvente técnicamente al obtener cincuenta y un (51) puntos en la evaluación de puntos y porcentajes, por lo que es susceptible de evaluar económicamente.

"El licitante DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A DE C.V. cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación, determinándose solvente técnicamente al obtener cuarenta y ocho (48) puntos en la evaluación de puntos y porcentajes, por lo que es susceptible de evaluar económicamente.

"El licitante FORMAS EFICIENTES, S.A DE C.V. cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación, determinándose solvente técnicamente al obtener cincuenta y ocho (58) puntos en evaluación de puntos y porcentajes, por lo que es susceptible de evaluar económicamente.

"El licitante ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A DE C.V. cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación, determinándose solvente técnicamente al obtener cincuenta y ocho (58) puntos en la evaluación de puntos y porcentajes, por lo que es susceptible de evaluar económicamente.

"En la evaluación de la documentación legal y administrativa, se consideran solventes todas las proposiciones presentadas en la licitación.

"Las propuestas que cumplen integralmente los requisitos técnicos, administrativos y legales fueron evaluadas económicamente, observándose los precios ofertados por los licitantes para cada uno de los conceptos incluido en la licitación; como a continuación se indica:

LOTE	ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V.	FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.	DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA S.A. DE C.V.	PROVEEDORA OFIFAIR S.A. DE C.V.
UNICO	\$ 1,846,374.02	\$ 1,964,671.27	\$ 2,123,342.33	\$ 2,160,874.79	\$ 2,400,435.04
SUBTOTAL	\$ 1,846,374.02	\$ 1,964,671.27	\$ 2,123,342.33	\$ 2,160,874.79	\$ 2,400,435.04
I.V.A.	\$ 295,419.84	\$ 314,347.40	\$ 339,734.77	\$ 345,739.97	\$ 384,069.61
TOTAL	\$ 2,141,793.86	\$ 2,279,018.67	\$ 2,463,077.10	\$ 2,506,614.76	\$ 2,784,504.65

"Para llevar a cabo la adjudicación de la oferta económica de las propuestas que resultaron solventes, por cumplir integralmente con los requisitos técnicos, administrativos y legales solicitados en la convocatoria a la licitación, se tomó como criterio de adjudicación el establecido en el artículo 36 Bis, fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y señalado en el punto 8.2 de la convocatoria a la licitación; con el siguiente desglose:

COSTOS DE LAS PROPUESTAS			PUNTAJE OBTENIDO POR LA EVALUACIÓN ECONOMICA	PUNTAJE OBTENIDO POR LA EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL
ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A DE C.V.	\$ 1,846,374.02	100.00 %	40	58	98.00
PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V.	\$ 1,964,671.27	93.98%	37.59	51	88.59
FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.	\$ 2,123,342.33	86.98%	34.78	58	92.78



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

DU DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V.	PAPIER	\$ 2,160,874.79	90.92%	34.18	48	82.18
PROVEEDORA S.A. DE C.V.	OFIFAIR,	\$ 2,400,435.04	88.46%	30.77	45	75.77

"II. De conformidad con lo anterior, el licitante a quien se adjudica el contrato, por ser su proposición la que cumple con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos requeridos en la convocatoria a la licitación y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las acciones respectivas, resultando ganadora por haber obtenido el mejor puntaje (98.00) en la evaluación combinada de puntos y porcentajes es ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., por un importe máximo total con IVA incluido de \$ 2,141,793.86 (dos millones ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.)

El licitante ganador, a través de la persona que cuente con las facultades para este efecto, deberá presentarse a firmar los pedidos correspondientes el 5 de enero de 2011, en la Dirección de Adquisiciones de la SFP ubicada en la avenida Insurgentes Sur número 173, mezzanine ala sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, para el caso del INDAABIN, en la Dirección de Administración, ubicada en Av. Revolución 642 tercer piso, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México, D.F. de las 9:00 a las 18:00 hrs. Para ello es necesario que a más tardar a las 12:00 hrs. del día hábil siguiente al de la emisión del fallo, entregue la documentación requerida en el punto 11 de la convocatoria a la licitación que nos ocupa.

Asimismo, deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del pedido, fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe total del mismo sin incluir el I.V.A. a favor de la Tesorería de la Federación y a satisfacción de la Secretaría de la Función Pública.

Se hace mención que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con esta notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el propio fallo.

En todo caso a las documentales mencionadas en el presente considerando se les confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129, 130, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que las mismas constan en copia certificada expedida por funcionario público revestido de fe pública, copia correspondiente tanto a instrumentos emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, dictamen técnico y fallo de licitación) como a documentales privadas (las que integran la propuesta económica) y con las mismas se acredita en el caso de las documentales públicas los hechos afirmados por la autoridad y en el caso de las documentales privadas, los términos en que se presentó la propuesta por el inconforme ante la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

En el entendido de que el análisis específico y pormenorizado de los hechos afirmados por la autoridad y el contenido de las documentales privadas que se encuentran acreditados con dichas probanzas se analiza de manera detallada en el siguiente Considerando.

III.- Por cuestión de orden antes de entrar al estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme en el presente Considerando se analiza la causal de improcedencia argüida por el tercero interesado ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil once, visible a fojas 162 a 169 del Tomo I de autos, en que se lee:

"1. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

"La instancia de Inconformidad intentada por la empresa Formas Eficientes, S.A. de C.V. debe ser sobreseída, en razón de que en la especie se actualizan las hipótesis contenidas en los artículos 67, fracción II y 68, fracción III, en relación con el diverso 65, fracción III, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la inteligencia de que la inconforme ha consentido de forma tácita los actos que controvierte en el caso que nos ocupa.

"Lo anterior es así pues como esta Autoridad puede advertir con la lectura del escrito de inconformidad presentado, los argumentos sustanciales en que se basa la inconforme para controvertir el fallo de fecha 23 de diciembre de 2011, estén relacionadas con las supuestas irregularidades contenidas en la propuesta presentada por mi representada durante la licitación, pues manifiesta que '...debieron ser desechadas en la evaluación técnica.'

"Sin embargo, a reserva de que más adelanté haré valer los argumentos que demuestran lo infundado de los argumentos de la inconforme, es preciso hacer notar, que en la presente vía, únicamente es señalado como acto impugnado, el fallo de fecha 23 de diciembre de 2010, recaído en la Licitación Pública Mixta Nacional No. 000277005-109-10, cuando en realidad, las irregularidades pretendidas están relacionadas con la evaluación y aceptación de la propuesta técnica presentada por mi mandante durante el procedimiento de licitación, sin que al efecto, la inconforme controvierta expresamente el acto de presentación y apertura de proposiciones, mismo que en el caso que nos ocupa, tuvo lugar en fecha 20 de diciembre de 2010, según consta en el acta levantada al efecto.

"De conformidad con lo previsto por el artículo 65, fracción III de la Ley de la materia, el acto de presentación y apertura de proposiciones, además del fallo, son actos que dentro del procedimientos licitatorios, son impugnables a través de la instancia de inconformidad, razón por la cual, es evidente que de considerarse contrarios a las normas que los rigen, los mismos deben ser combatidos directa y expresamente, a efecto de no consentirlos de forma tácita, siendo ésta última, causal de improcedencia de la instancia de inconformidad, de acuerdo con el diverso numeral 67, fracción II.

"Como puede advertirse con claridad, la inconforme pretende que la propuesta técnica presentada por mi mandante, supuestamente no cumpliera con las características exigidas en las bases de licitación, concretamente en lo que se refiere a las partidas 1 y 2 (papel bond) y 29 y 30 (carpetas colgantes) por lo que tendría que haber sido desechada; sin embargo, como puede comprobarse con la lectura del Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de fecha 20 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

diciembre de 2010, la convocante resolvió en ese acto, que la propuesta de mi mandante cumplía con los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación, entregándose copia firmada de la misma a todos los asistentes, incluido el representante de la empresa inconforme Formas Eficientes, S.A. de C.V. la cual conoció el resultado de ese acto. Más aun, según consta en el acta de referencia, los representantes de los participantes que asistieron, suscribieron las propuestas presentadas.

"En estas circunstancias, contrario a lo anterior, el fallo de fecha 23 de diciembre de 2010, no importó un análisis de los requisitos técnicos hechos constar en todas las propuestas, sino el estudio legal y económico de las mismas para resolver sobre la adjudicación, razón por la cual, es evidente, que los argumentos de agravio vertidos por la inconforme, en realidad son dirigidos únicamente sobre el desechamiento que debió hacer la convocante de la propuesta de mi mandante, la cual ya había sido aceptada, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de 20 de diciembre de 2010.

"Por lo tanto, si la mencionada acta de presentación y apertura de proposiciones, no es considerada como acto impugnado en el recurso de inconformidad intentado, es claro que la misma fue consentida de forma tácita por la inconforme, actualizándose entonces la causal de sobreseimiento aludida, en virtud de que el numeral 65, fracción III de la Ley que rige el procedimiento, señala expresamente como actos impugnables el de presentación y apertura de propuestas".

Del análisis del expediente en que se actúa esta autoridad del conocimiento determina **INEXISTENTE** en la especie la causal de improcedencia aducida por el tercero interesado.

Lo anterior es así, porque si bien el tercero interesado arguye que el inconforme consintió tácitamente el acto de presentación y apertura de propuestas, al no haberlo impugnado de manera expresa, limitándose a controvertir el fallo emitido en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, siendo que -nuevamente a juicio del tercero interesado- los hechos aducidos por el inconforme como contrarios a la normatividad que rige la materia en su caso se produjeron durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y no en el acto posterior constituido por el fallo; lo cierto es que contrariamente a lo aducido por el tercero interesado los hechos respecto a los cuales se inconformó FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., no se produjeron en el acto de presentación y apertura de propuestas, sino en los actos posteriores que sirvieron de sustento al fallo, por lo que, al impugnarse éste en la debida oportunidad que señala el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es claro que de ninguna manera consintió los mismos ni de manera tácita ni de manera expresa.

En efecto, si bien el inconforme se duele de "fue violado el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, ya que la convocante no verificó que las propuestas de ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. de C.V. y las de PAPELERA PRINCIPADO, S.A.- de C.V., no cumple con los productos requeridos, ni con la cantidad solicitada" (foja 10 del escrito de inconformidad) debe precisarse que, contrariamente a lo arguido por el tercero interesado, la evaluación técnica y económica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

de las propuestas no se realiza en el acto de presentación y apertura de proposiciones, sino en el interin entre dicho acto y el fallo, sin que en el acto de presentación y apertura resulte posible el desechamiento de las propuestas que incumplan técnica o económicamente con los requisitos estatuidos en la convocatoria.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

"I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, **sin que ello implique la evaluación de su contenido;**

"II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

"III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

De dicho precepto resulta que, contrariamente a lo afirmado sobre el particular por el tercero interesado, en el acto de presentación y apertura de propuestas no se realiza la evaluación de las proposiciones, cuestión que es remitida a una etapa posterior del procedimiento de contratación.

En este mismo sentido los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra determinan, en su parte relativa, lo siguiente:

"Artículo 47.-...

"En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, **sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.**

"Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos **el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

“...”

\*Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

\*I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato señalado en el inciso f) de la fracción VIII del artículo 39 de este Reglamento, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona;

“...”

**\*III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.**

“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desecheda por incumplir la mencionada disposición legal;

\*IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, **su proposición no deberá desecharse**. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

“...”

Es decir, dichos preceptos reiteran que no es en el acto de presentación y apertura de propuestas que se realiza el análisis y evaluación técnica y económica de las proposiciones presentadas, sino que dicha evaluación corresponde a una etapa posterior del procedimiento de contratación, de ahí que dicho acto sólo tenga por objeto recibir las proposiciones y hacer constar los documentos recibidos junto con ellas.

Asimismo y de manera consecuente, de dichos preceptos resulta claro que en dicho acto, quien lo preside carece de facultades para desechar propuestas.

Finalmente, debe destacarse que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 36 primer párrafo, 36 bis primer párrafo y 37 –en su parte relativa- de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

\*Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

“...”

\*Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- "Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:
  - "I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
  - "II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
  - "III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
  - "IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

"Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Esto es, de dichos preceptos se desprende que una vez celebrado el acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante procede a evaluar las propuestas y adjudicar el contrato, haciendo constar tales actos en documento que recibe el nombre de fallo. Cuestión que es corroborada por el artículo 67 del Reglamento de la ley en cita, que en su fracción II incisos e) al g) dispone –en materia de testigos sociales–:

"Artículo 67.- Para el debido ejercicio de las funciones señaladas en la fracción IV del artículo 26 Ter de la Ley, los testigos sociales deberán:

"II. Participar, según corresponda, en los siguientes eventos relacionados con los procedimientos de contratación que atestigüen:

- "e) Acto de presentación y apertura de proposiciones;
- "f) Reuniones durante la evaluación de las proposiciones y revisión del proyecto de fallo;
- "g) Acto de fallo;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

De lo expuesto es claro que la evaluación de las propuestas y en su caso su desechamiento, no son propios del acto de presentación y apertura de proposiciones, sino de la etapa que le sigue que comienza con la evaluación técnica de las propuestas y concluye con la producción del fallo.

Luego entonces, si el inconforme FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. no tuvo conocimiento de que las propuestas de ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V. y PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V. -que dicho inconforme estima incumplieron los requisitos fijados en la convocatoria- fueron declaradas solventes desde el punto de vista técnico sino hasta la junta pública en que se pronunció el fallo de la licitación pública -a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en una de las partes ya transcritas-, es evidente que de ninguna manera se puede estimar que el inconforme consintió tácitamente la evaluación de las propuestas de ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V. y PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V. aún cuando no haya impugnado el acto de presentación y apertura de proposiciones, si dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dio a conocer el fallo presentó inconformidad contra el fallo mismo, pues es en realidad a través del fallo -y no del acto de presentación y apertura de propuestas- que los licitantes tienen conocimiento de la evaluación realizada por la convocante, siendo por ende procedente la presente instancia según lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e **INEXISTENTE** la causal de improcedencia alegada por el tercero interesado.

IV.- Ahora bien, pasando al análisis de los motivos de inconformidad expresados por FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., tenemos lo siguiente:

A) En primer término la inconforme refiere en su escrito de inconformidad (a fojas 7 de su escrito de inconformidad -foja 12 del Tomo I de autos-), lo siguiente:

**\*ABSTENCIONES** Se puede apreciar que la convocante no revisó cuidadosamente la lista de los productos propuestos por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., ni la lista de productos propuesta por Papelera Principado, S.A. de C.V.  
"Se desprende que los productos mencionados en las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos) de la lista propuesta por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y Papelera Principado, S.A. de C.V., no cumplen con lo requerido en el anexo 1 (uno) de las bases, específicamente en las características que establecen que el papel requerido deberá tener el 93% (noventa y tres) por ciento de blancura como mínimo, por lo tanto la convocante en contravención de las bases y de los productos solicitados, aprobó el hecho de que le surtan papel bond con una blancura del 90% (noventa) por ciento, cuando en el anexo 1 de las bases claramente se observa que la blancura mínima del papel requerido debería ser de 93% (noventa y tres) por ciento, por lo que a todas luces se puede apreciar que la convocante fue omisa en revisar cuidadosamente las características de los productos propuestos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

Añadiendo a fojas 8 a 11 del referido escrito que:

"ÚNICO.- El fallo emitido el veintitrés de diciembre de dos mil diez, viola en perjuicio de Formas Eficientes, S.A. de C.V., el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que textualmente establece lo siguiente:

"... [El inconforme transcribe a continuación el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público]..."

"Efectivamente la convocante violentó el numeral transcrito, ya que no verificó los mínimos de blancura establecidos por el fabricante del papel ofertado por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y Papelera Principado, S.A. de C.V., ya que en el anexo 1 de las bases claramente se puede apreciar en las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos) que la Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, solicitaron el suministro de paquetes de papel bond tamaño carta y oficio para copadoras de alta velocidad, micro corte, con un gramaje de 75 g/M2, con una blancura mínima del 93% (noventa y tres) por ciento, y el adjudicado propuso un papel de tipo COPY PAPER que únicamente alcanza una blancura mínima del 90% (noventa) por ciento, por lo que claramente no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria."

Cuestión que el inconforme ratificó, en su escrito de alegatos de fecha dieciocho de febrero de dos mil once (a fojas 191 a 194 del Tomo I de autos), reproducido por el propio inconforme en escrito de quince de marzo de la misma anualidad (a fojas 253 a 256 del Tomo I de autos), en que se lee:

"Ha quedado demostrado que la convocante violó en perjuicio de Formas Eficientes, S.A. de C.V., el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que paso por desapercibido, el hecho de que los productos correspondientes a las subpartidas uno y dos de las bases y que actualmente le son suministrados por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., no cumplen con las características mínimas de blancura requeridas, es decir en la ficha técnica de las especificaciones del papel tipo Copy Paper, que fue elaborada por el propio fabricante de ese papel, se desprende que éste tiene una blancura mínima del 90% (noventa por ciento), cuando la convocante solicitó una blancura mínima del 93% (noventa y tres por ciento).

"Efectivamente la convocante violentó el numeral citado en el párrafo anterior, toda vez que no verificó los mínimos de blancura establecidos por el fabricante, del papel ofertado por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. ya que en el nexo 1 de las bases claramente se puede apreciar en las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos), que la Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, solicitaron el suministro de paquetes de papel bond tamaño carta y oficio para copadoras de alta velocidad, micro corte, con un gramaje de 75 g/M2, además de que deberían tener un blancura mínima del 93% (noventa y tres) por ciento, y el adjudicado propuso y actualmente suministra un papel de tipo COPY PAPER que únicamente alcanza una blancura mínima del 90% (noventa) por ciento, por lo que claramente no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria."





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

En el entendido de que, para acreditar su dicho, el inconforme ofreció como pruebas de su parte:

\*I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NÚMERO 00027005-019-10 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA ABIERTA DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE SITIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE ESCRITORIO ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS PARA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES EN EL EJERCICIO 2011 Y SUS ANEXOS, ya que de estas se desprende el anexo 1 denominado descripción de los Bienes, del que se desprenden los requisitos que no cumplió ni Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., ni papelería principado, S.A. de C.V., por lo que sus propuestas debieron ser desechadas en la evaluación técnica.

\*Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 narrados y es idónea para acreditar que la convocante debió declarar como no solventes las propuestas de Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y papelería Principado, S.A. de C.V., en virtud de que el papel bond tamaño carta y el papel bond tamaño oficio propuestos por estos licitantes es de TIPO COPY PAPER, no cumple con la descripción y calidad señaladas por la convocante en las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos), toda vez que no cumple con el 93% (noventa y tres) por ciento de la blancura mínima requerida por la Secretaría de la Función Pública.

\*II.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en 'LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL TIPO COPY PAPER PROPUESTO POR ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V Y PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., QUE ACOMPAÑO Y QUE FUE EXPEDIDO POR GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V., esta prueba... es idónea para acreditar que el papel bond tipo COPY PAPER propuesto por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y Papelería principado, S.A. de C.V., para las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos) tiene una blancura mínima inferior o por debajo del 93% (noventa y tres) por ciento requeridos por la convocante.

\*Es fundamental mencionar que esta prueba tiene pleno valor probatorio para comprobar que el papel propuesto por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., no cumple con las características de blancura mínima solicitada para las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos), en virtud de que fue expedida por Grupo papelerero Scribe, S.A. de C.V., empresa que fabrica el papel bond propuesto por el adjudicado y papelería principado, S.A. de C.V.

\*III.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en 'LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL TIPO DUPLICADOR PROPUESTO POR FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., QUE ACOMPAÑO Y QUE FUE EXPEDIDO POR GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V., esta prueba... es idónea para acreditar que el papel bond tipo DUPLICADOR propuesto por mi poderdante, para las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos) tiene la blancura mínima del 93% (noventa y tres) por ciento requeridos por la convocante.

\*Es fundamental mencionar que esta prueba tiene pleno valor probatorio para acreditar que el papel propuesto por Formas Eficientes, S.A. de C.V., cumple con las características de blancura mínima solicitadas por la Secretaría de la Función Pública





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

para las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos), en virtud de que fue expedida por Grupo papelero Scribe, S.A. de C.V., empresa que fabrica el papel bond propuesto por los licitantes.

"IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que integran el multicitado procedimiento licitatorio..."

Debiendo Destcarse que a las pruebas señaladas con número I y IV esta autoridad del conocimiento ya ha asignado valor probatorio pleno en el Considerando precedente de la presente resolución por los fundamentos y motivos que se expusieron ampliamente en dicho Considerando, que se tiene por inserto en este punto en obvio de repeticiones innecesarias. Y en cuanto al valor probatorio de las documentales ofrecidas por la inconforme bajo numerales II y III, esta Dirección General Adjunta las valorara en su oportunidad.

Ahora bien, sobre el particular la convocante señaló en su informe circunstanciado (a fojas 91 a 102 del Tomo I de autos), lo siguiente:

"Respecto de la afirmación de la empresa inconforme en el sentido de que por lo que hace a las sub partidas 1 y 2 de las propuesta de los licitantes Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y Papelera Principado, S.A. de C.V. no cumplen con el porcentaje de blancura requerido por la convocante se indica que el porcentaje mínimo de blancura requerido para dichas partidas era de 93%, porcentaje que se cumple como se comprueba de la simple lectura del empaque cuya muestra desde este momento se ofrece como prueba con lo que se comprueba que no le asiste la razón a la empresa inconforme.

"En el caso en particular se indica que la convocante llevó a cabo la evaluación en la forma establecida en la convocatoria y nunca se comprometió a verificarlo con el fabricante y revisó que las propuestas se ajustaran a lo solicitado en la convocatoria, corroborando todos y cada uno de los requisitos solicitados; no obstante la empresa inconforme afirma que la convocante violó lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en pretendida comprobación de este agravio la empresa inconforme ofrece como pruebas las documentales privadas consistentes en la especificación técnica de las características del papel COPY PAPER que propuso la empresa Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y que supuestamente fue expedido por Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V. y que a su decir fue expedido por Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V. y con la que supuestamente comprueba que el papel COPY PAPER propuesto tanto por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y por Papelera Principado, S.A. de C.V. para las subpartidas 1 y 2 tienen una blancura mínima inferior o por debajo del 93% requerido por la convocante, cosa que resulta difícil de creer ya que el fabricante Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V. es quien empaca el papel COPY PAPER y en su empaque señala tanto en el anverso como en el reverso así como en dos de sus lomos que ese papel cumple con un porcentaje de blancura del 93%.

"Sobre el particular le comento que esta Dirección General desconoce la documental privada ofrecida (especificación técnica de las características del papel COPY PAPER)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

toda vez que ignora su existencia, sin embargo, se presentan las muestras del papel COPY PAPER presentadas tanto por el licitante Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. como por Papelera Principado, S.A. de C.V. en las subpartidas 1 y 2 de la convocatoria en cuyo empaque en el anverso y en el reverso y en dos de sus lomos a simple vista se puede leer que cuenta con una blancura del 93%, porcentaje que corresponde al mínimo solicitado en la convocatoria y fue precisamente con la propuesta de cada uno de los proveedores y con sus muestras que fue evaluada su propuesta.

\*Para comprobar que fueron evaluadas las propuestas conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ofrezco como pruebas el dictamen legal y administrativo que emite la Dirección de Adquisiciones y que se localiza a fojas 879 a la 882, así como la evaluación técnica que emite personal de esta Dirección General y de la Dirección General de Administración y Finanzas del INDAABIN a fojas 870 a 878 ambas del expediente certificado que se anexa al presente informe circunstanciado de los que se desprende que fueron evaluados de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional que nos ocupa ya que fueron incluidos cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria.

...  
\*No obstante que la propuesta de la empresa inconforme se consideró solvente porque Sí cumplió con los requisitos legales, administrativos y técnicos, el mejor puntaje lo obtuvo la empresa Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., llegando a 98 puntos mientras que la empresa inconforme obtuvo apenas 92.78 puntos. Cabe señalar que la forma en que se evalúan las propuestas es por que cumplen con los requisitos técnicos solicitados; en el caso del porcentaje de blancura se indicó que el mínimo sería de 93% sin embargo podía aceptarse la propuesta de un proveedor que ofreciera un porcentaje de blancura superior al mínimo, esto es, que tuviera una blancura del 94% o del 95%, o del 96%, o del 99%, pero no por eso obtendría mayores puntos. Cabe señalar que para comprobar el requisito técnico de blancura todos los proponentes fueron valuados analizando el empaque de las muestras que presentaron, razón por la que llama la atención que en este momento la empresa inconforme ofrezca una prueba en pretendida justificación del porcentaje de blancura que no fue presentada junto con la propuesta técnica y menos aún fue solicitada por la sencilla razón de que no se tiene conocimiento de su existencia".

En tanto que, el tercero interesado ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V., en escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil once, visible a fojas 162 a 169 del Tomo I de autos), a la letra manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, hago valer los siguientes:

"Primero.-...

"Ahora bien, en el caso concreto, los bienes ofertados por mi representada en las partidas 1 y 2 controvertidas, efectivamente cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con lo asentado en su propuesta técnica, aceptada por la convocante, lo que se confirma además, con las muestras físicas presentadas en fecha 17 de diciembre de 2010 ante la Secretaría de la Función



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

**Pública licitante, y conforme a las cuales, los paquetes de 500 hojas Copy Paper exhibidos, reflejan por parte del propio fabricante, precisamente, una blancura del 93%.**

"Por las anteriores consideraciones, es procedente desestimar la primera parte del motivo de inconformidad que se contesta.

Pasando al análisis del motivo de inconformidad, resulta que el mismo es **INFUNDADO**.

En efecto, el inconforme se duele de que al aceptar las propuestas de ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., la convocante dejó de atender a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto, a la letra dispone:

"Artículo 36.-...

**"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."**

Ello, en razón de que supuestamente la convocante había establecido como requisito de las subpartidas uno y dos que el papel bond cumpliera con el requisito de blancura mínimo del noventa y tres por ciento y, de acuerdo con el dicho del inconforme, dicho requisito no fue verificado por la convocante, aceptándose las propuestas de ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., a pesar de que incumplían con el mismo.

Es el caso que, a fojas 878 correspondiente al Tomo III de autos, consta el "ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL 00027005-019-10...", elaborado por el C. Enrique Rosales Mendoza, Jefe de Departamento de Almacén de la Secretaría de la Función Pública y la C. Rosario Velásquez Hernández, Encargada de Almacén del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en que se lee:

"2.- EL LICITANTE PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V.  
"SI CUMPLE TÉCNICAMENTE EN LA PARTIDA ÚNICA (SUBPARTIDAS DE LA 1 A LA 139).

"5.- EL LICITANTE ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.  
"SI CUMPLE TÉCNICAMENTE EN LA PARTIDA ÚNICA (SUBPARTIDAS DE LA 1 A LA 139".

Y asimismo, a fojas 72 a 76 del Tomo I del expediente que hoy se resuelve obra copia certificada del "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-019-10, para la contratación consolidada abierta de los servicios de suministro y entrega de sitio de artículos de papelería y de escriptorio administrados a través de redes electrónicas para la Secretaría de la Función



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

Pública y el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ejercicio 2011" y celebrada al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", en cuyo numerales I, se lee:

"Por lo que respecta a la evaluación de los requisitos establecidos en los puntos ... 2.2.0)... a través del criterio de evaluación binario, los cinco licitantes cumplen todos y cada uno de ellos.

"Conclusión Técnica:

\* ...

"El licitante PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V. cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación, determinándose solvente técnicamente al obtener cincuenta y un (51) puntos en la evaluación de puntos y porcentajes, por lo que es susceptible de evaluar económicamente.

\* ...

"El licitante ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A DE C.V. cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación, determinándose solvente técnicamente al obtener cincuenta y ocho (58) puntos en la evaluación de puntos y porcentajes, por lo que es susceptible de evaluar económicamente.

Así pues contrariamente a lo manifestado por el inconforme en el expediente correspondiente al procedimiento de la licitación pública mixta nacional 00027005-019-10, obran constancias fehacientes de que la convocante SÍ verificó que las muestras y catálogos presentados por los licitantes —entre ellos ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V.-, cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por otra parte y en cuanto a la afirmación de la inconforme de que dicha revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en la convocatoria no lo hizo la convocante de manera cuidadosa y verificando que los mínimos de blancura de las muestras cumplieran con lo requerido en la convocatoria, debe decirse que ello también es INFUNDADO, pues en el punto 2.2. Apartado O) de la Convocatoria se precisó que la revisión o verificación de que los bienes ofertados por los licitantes cumplieran con las especificaciones técnicas que a los mismos se señalaban en el Anexo 1 (uno) y entre ellos los de las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos), se haría sobre las muestras presentadas, y ello en los términos siguientes:

"REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES.

\* ...

"2.2. REQUISITOS TÉCNICOS

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el punto 2 'Requisitos que deberán cumplir los licitantes', el Sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia.

"O)

Es requisito indispensable presentar muestras o catálogo impreso de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

muestras de todos y cada uno de los artículos ofertados de acuerdo al Anexo 1 y 1A, debidamente identificada cada una de ellas con el número de partida correspondiente y con el nombre del licitante, YA QUE ÉSTAS SERVIRÁN PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

"Las muestras de las subpartidas 1 y 2 deberán entregarse en paquetes cerrados de 500 hojas cada una.

"Las muestras se devolverán dentro de los 30 días naturales siguientes al fallo, a excepción de las muestras del licitante que resulte ganador, mismas que serán devueltas al término de la entrega total de los bienes, toda vez que servirán para cotejar las entregas. La SFP y el INDAABIN no se harán responsables en el caso de que el licitante no se presente a recoger sus muestras dentro del plazo señalado.

"No serán devueltas las muestras en caso de existir inconformidad por parte de algún licitante, hasta en tanto exista resolución definitiva de autoridad competente o cause estado dicha resolución.

"Los artículos presentados deberán ostentar su marca en el cuerpo del mismo.

"Nota 1: Carta bajo protesta de decir verdad que lo señalado en el Anexo 1, cumple con la NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial – Etiquetado general de productos", para lo cual se evaluará el artículo ofertado de conformidad con la Norma antes mencionada que para mayor referencia se adjunta como Anexo 1A.

"Las muestras y catálogos serán evaluados de acuerdo a las características establecidas en el Anexo 1.

En el entendido de que específicamente por cuanto a las hojas de papel bond de las subpartidas uno y dos se estableció que debían ser presentadas "en paquetes cerrados de 500 hojas cada uno". Mismos paquetes que, de acuerdo con la Nota 1 (uno) del referido numeral 2.1. –ya trascrita- y al igual que todos y cada uno de los artículos descritos en el Anexo 1 del contrato, debían cumplir con la norma oficial mexicana (NOM) identificada como NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial – Etiquetado general de productos", cuestión que ya hemos visto fue aclarada y precisada en la junta de aclaraciones a pregunta expresa de la ahora inconforme.

Es decir, en la convocatoria se estableció de manera expresa y en la junta de aclaraciones se reiteró que la convocante verificaría el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes requeridos con base en las muestras o catálogos que le presentaran los licitantes, en el entendido de que dichos artículos debían cumplir con la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, que como abundaremos más adelante obliga a los fabricantes a establecer en la envoltura de sus artículos las características generales de los artículos así empaquetados.

En el entendido de que, lo anterior se realizó de conformidad con lo señalado en los numerales 31 y 39 fracción II, apartado d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra determinan:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

**\*Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

**"El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo,..."**

**\*Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:**

**"II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:**

**"d) La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;**

Así como en los párrafos, segundo a último del artículo 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que a la letra disponen:

**"Artículo 55.-...**

**"Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.**

**"Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto.**

**"Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos".**

Es decir, las dependencias y entidades deben determinar en la convocatoria, cuando exista norma oficial mexicana, que los bienes o servicios cumplan con la misma, sin que en ese caso la conformidad a la norma tenga que ser determinada por la convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

dentro del procedimiento de contratación –por no ser autoridad competente para ello, pues según lo dispuesto en el artículo antes citado la evaluación de la conformidad del producto a las normas debe ser realizado en términos del Título Cuarto de la Ley en cita, Título que entre otras cuestiones previene lo siguiente:

"TITULO CUARTO

"DE LA ACREDITACION Y DETERMINACION DEL CUMPLIMIENTO

"De la Acreditación y Aprobación

"Artículo 68.- La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

En el entendido de que la ley en lo general o cada norma oficial mexicana determina en lo específico cual es la dependencia a la que corresponde evaluar la conformidad del producto o servicio con la propia norma. Y en este sentido el artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a la letra establece que:

"Artículo 38.- Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

"II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

"V. Certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas;

Es el caso que, por lo que atañe al presente asunto, debe decirse que la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, fue emitida por la Secretaría de Economía, entre otras disposiciones de acuerdo a lo estatuido en los artículos 3 y 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra determinan:

"Artículo 3o.- A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento".

"Artículo 19.- La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

"Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

- "I. Productos que deban expresar los elementos, sustancias o ingredientes de que estén elaborados o integrados así como sus propiedades, características, fecha de caducidad, contenido neto y peso ó masa drenados, y demás datos relevantes en los envases, empaques, envolturas, etiquetas o publicidad, que incluyan los términos y condiciones de los instructivos y advertencias para su uso ordinario y conservación;
- "II. La tolerancia admitida en lo referente a peso y contenido de los productos ofrecidos en envases o empaques, así como lo relativo a distribución y manejo de gas L. P.;
- "III. La forma y términos en que deberá incorporarse la información obligatoria correspondiente en los productos a que se refieren las fracciones anteriores;
- "..."

En tanto que la verificación de la conformidad con la norma de los productos y servicios es encomendada por la Ley Federal de Protección al Consumidor a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, como sigue:

"Artículo 20.- La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.

"ARTICULO 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

- "..."
- "XIV. **Vigilar y verificar el cumplimiento** de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como **de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento.**
- "..."

Debiendo destacarse que la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de dos mil cuatro, y dispone, en la parte que interesa al presente asunto, lo siguiente:

"1. Objetivo

**"Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional y establecer las características de dicha información**

"2. Campo de aplicación

2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera destinados a los consumidores en territorio nacional.

"4. Definiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

"Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

"4.1 Consumidor

"Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.

"4.2 Embalaje

"Material que envuelve, contiene y protege los productos, para efecto de su almacenamiento y transporte.

"4.3 Envase

"Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su venta al consumidor.

"4.4 Envase múltiple o colectivo

"Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades iguales o diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

"4.5 Etiqueta

"Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

"...

"4.8 Lectura a simple vista

"Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura.

"Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm<sup>2</sup>, la información impresa debe ser al menos de 1 mm de altura. "...

"...

"4.14 Secretaría

"Secretaría de Economía.

"4.15 Superficie de información

Cualquier área del envase distinta a la superficie principal de exhibición.

"4.16 Superficie principal de exhibición

"Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto.

"5. Información comercial

"5.1 Requisitos generales

"5.1.1 **La información acerca de los productos debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los productos.**

"5.2 Información comercial

**5.2.1 Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben contener en sus etiquetas, cuando menos, la siguiente información comercial obligatoria:**

"a) **Nombre o denominación genérica del producto**, cuando no sea identificable a simple vista por el consumidor.

"...

"b) **Indicación de cantidad** conforme a la NOM-030-SCFI, en el entendido de que si el contenido o número de piezas de un producto puede identificarse a simple vista, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

será necesario indicar la declaración de cantidad. En ese sentido, resultará irrelevante que se indique o no en dichos productos la declaración de cantidad y también la forma en que se haga (en idioma distinto al español, en un sitio distinto a la superficie principal de exhibición, en un tamaño menor al requerido, etc.), siempre y cuando dicha declaración corresponda al producto que la ostente.

"c) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal, incluyendo código postal, ciudad o estado del fabricante o responsable de la fabricación para productos nacionales o bien del importador. Para el caso de productos importados, esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto. Dicha información debe ser proporcionada a la Secretaría por el importador a solicitud de ésta. ...

"d) La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo "Producto de...", "Hecho en...", "Manufacturado en...", "Producido en...", u otros análogos.

\*Nota: Cuando la información comercial obligatoria de la mercancía se encuentre en su envase o empaque de presentación final al público, no será necesario que dicha información también aparezca en la superficie propia de la mercancía.

5.2.2 Idioma y términos

"La información que se ostente en las etiquetas de los productos debe:

"a) Expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se exprese también en otros idiomas. Cuando la información comercial se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, expresarse en términos comprensibles y legibles, de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista. En todos los casos debe indicarse cuando menos la información establecida en el inciso 5.2.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

"b) Cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas NOM-008-SCFI y NOM-030-SCFI (ver referencias), sin perjuicio de que además se puedan expresar en otros sistemas de unidades. La información que se exprese en un sistema de unidades distinto al Sistema General de Unidades de Medida, puede aparecer después de este último.

"c) Presentarse en etiqueta fijada de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su venta o adquisición en condiciones normales, la cual debe aplicarse en cada unidad o envase múltiple o colectivo.

"d) **Estar colocada en la superficie principal de exhibición, tratándose al menos de la siguiente información:**

"i) **Nombre o denominación genérica del producto en los términos del inciso 5.2.1 a), e**

"ii) **Declaración de cantidad.**

"6. Vigilancia

"La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, estará a cargo de la autoridad competente.

"7. Bibliografía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

- "Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1992 y sus reformas publicadas el 20 de mayo de 1997.
- "Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.
- "Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- "Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996.
- "ISO/IEC Guide 37 1995 (E) Instructions for use of products of consumer interest.
- "8. Concordancia con normas internacionales
- "Esta Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO. Guide 37 . Instructions for use of products of consumer interest. First edition 1995".

Debiendo destacarse que, como se aprecia en el rubro de bibliografía, la norma oficial mexicana en cuestión tiene sustento tanto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, como en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En efecto, sobre el particular, debe recordarse que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es principio básico en la relación de consumo:

"III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;..."

De ahí que dicho ordenamiento legal establezca condiciones y requisitos que debe cumplir la información que los productores y/o comercializadores de bienes y servicios dan al consumidor –sea de derecho público o de derecho privado- respecto a las propiedades, características y cualidades de los bienes y servicios producidos o comercializados por ellos. Cuestión que se establece entre otros en los artículos 32 y 34 de dicha Ley, como sigue:

"Artículo 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas".

"Artículo 34.- Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida".

Mismos requisitos y condiciones que se ven ampliados en la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, ello de conformidad con lo preceptuado por los artículos 40 fracción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

XII, 52 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que a la letra determinan:

\*Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

"XII. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;

\*Artículo 52.- Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas."

\*Artículo 53.- Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Debiendo precisarse que la referida ley es aplicable al Estado Federal y consecuentemente a las dependencias del Poder Ejecutivo –entre ellas la Secretaría de la Función Pública-, cuando como en la especie son susceptibles de ser considerados como consumidores de bienes y servicios, por encuadrar en la definición que de consumidor establece en el artículo 2, fracción I de la referida Ley, que a la letra dispone:

\*Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

"I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. ..."

Cuestión que es reconocida de manera expresa en el numeral 6 del propio ordenamiento legal de que se trata, que a la letra determina:

\*Artículo 6o.- Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

Luego entonces, si en el Apartado O del numeral 2.2. de la convocatoria a la licitación pública mixta nacional 00027005-019-10, la convocante de manera expresa refirió que las muestras presentadas por los licitantes -mismas que debían cumplir con la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 (que ya hemos visto establece las características y requisitos del etiquetado y envoltura de los productos)- eran las que servirían para la evaluación técnica, es claro que la convocante Sí se ajustó a dicha convocatoria –como afirma la convocante en su informe circunstanciado- cuando para verificar que los diversos productos ofertados por los proveedores cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas desde la convocatoria atendió precisamente a lo dispuesto en las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

etiquetas de las muestras presentadas, mismas en que se apreciaba que el papel bond tamaño carta y oficio ofertado por ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y por PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., cumplía con el mínimo de blancura establecido en la convocatoria.

Para determinar lo anterior, esta autoridad del conocimiento toma en consideración que la convocante ofreció como prueba de su parte las muestras presentadas por ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y por PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., respecto de las subpartidas uno (1) y dos (2).

Debiendo destacarse que respecto de la subpartida 1 (uno), ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y por PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., presentaron paquete de hojas del producto en cuya etiqueta de conformidad con la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, aparecen entre otros los siguientes datos -apreciables en "lectura a simple vista", según la define el numeral 4.8 de la citada norma oficial mexicana-: marca "multipurpose xerographic Copy Paper Plus"; nombre del fabricante: Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V.; contenido: quinientas hojas bond, tamaño carta, "37kg • 75g/m<sup>2</sup> • 93% Blancura".

Y en cuanto a la subpartida 2 (uno), ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y por PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., presentaron paquete de hojas del producto en cuya etiqueta de conformidad con la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, aparecen entre otros los siguientes datos -apreciables en "lectura a simple vista", según la define el numeral 4.8 de la citada norma oficial mexicana-: marca "multipurpose xerographic Copy Paper Plus"; nombre del fabricante: Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V.; contenido: quinientas hojas bond, tamaño oficio, "37kg • 75g/m<sup>2</sup> • 93% Blancura".

En el entendido de que respecto de la última característica señalada, en el anverso de la envoltura, en letras de tres milímetros aparece la leyenda "blancura" y de un centímetro y medio la especificación de "93 %" (noventa y tres por ciento) que era el mínimo requerido por la convocante.

Ello, amén de que en los costados inferior y superior de la envoltura, se reitera dicha característica al señalarse la leyenda "93% Blancura" en letra de tres milímetros.

Y en el reverso de los paquetes aparece tabla en donde aparecen las características de la "Línea de Papeles" del Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., en donde nuevamente en cuanto a la característica de blancura, se aprecia el número 93 (noventa y tres) de dos milímetros de altura.

Así pues, de la documentación que consta en el expediente en que se actúa, así como de las muestras que corren agregadas en autos, se desprende que contrariamente a lo manifestado por el inconforme, la convocante al realizar la evaluación de la propuesta técnica de los licitantes, tomó en consideración los requisitos establecidos en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

convocatoria, específicamente los requisitos técnicos establecidos en el puntos 2.2. Apartado O) y Nota 1) –a fojas 131 a 136 de autos-, con relación a las subpartidas 1 y 2, descritas en el "Anexo 1" o anexo técnico, pues en dichas subpartidas se estableció un mínimo de blancura de 93% (noventa y tres por ciento) que efectivamente es el que aparece señalado por el fabricante del producto en la envoltura del mismo, según lo requiere la NOM-050-SCFI-2004, que fue exigida por la convocante para efectos de evaluar las especificaciones técnicas requeridas.

Por lo cual el motivo de inconformidad analizado es **INFUNDADO**, pues la convocante atendió en sus términos a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues verificó que las proposiciones de ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y por PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., cumplieran los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación en los términos establecidos al efecto por la convocante –esto es con base en la información que constaba en las muestras exhibidas por los licitantes-.

En el entendido de que, para concluir lo anterior, esta autoridad del conocimiento no deja de apreciar que en la Nota 2 del numeral 2.2. se señaló que:

"Nota 2: Una vez determinado el licitante ganador para las partidas 1 y 2 la convocante podrá realizar aleatoriamente, cuando así lo determine durante la vigencia del pedido, pruebas de laboratorio del material que se reciba de conformidad con las especificaciones para hojas de papel bond para máquinas fotocopadoras de la Norma Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008 (Anexo 1B)".

Porque dichas pruebas de laboratorio se programaron a ser realizadas "una vez determinado el licitante ganador para las partidas [sic, por subpartidas] 1 y 2", y no para efectos de evaluación técnica de las propuestas, amén de que el análisis de laboratorio no sería para determinar si las hojas de papel bond cumplían con la magnitud de blancura exigida en la convocatoria, sino como se señala expresamente en dicha Nota para verificar el cumplimiento del diverso requisito de que dichas hojas se conformaran con la Norma Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008 –declarada vigente por declaratoria de la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil nueve-, misma norma que carece de obligatoriedad general por disposición de la ley –a diferencia de lo que acontece con las normas oficiales mexicanas- y que en principio sólo es de cumplimiento voluntario para los fabricantes y comercializadores, por lo que al haber sido exigido su cumplimiento por la convocante era a ella directamente a quien le competía proveer a la verificación a diferencia de lo que acaece con las normas oficiales mexicanas.

En todo caso, debe decirse que la norma mexicana en cuestión tiene por objetivo, según el numeral 1 de la misma:

"Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características y especificaciones técnicas del contenido de fibra y utilización de cloro en el proceso de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

blanqueado de fibras para la fabricación del papel para impresoras y fotocopiadoras para las dependencias y entidades de la administración pública federal"

En el entendido de que dicha norma mexicana no establece ni el nivel de blancura que deben tener las hojas, ni la manera de determinar dicho nivel, pues como especificaciones únicamente comprende las que aparecen en el numeral 6, que a la letra dispone:

"6. Especificaciones.

"6.1. En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 27 de la Ley y del Decreto, el papel para impresoras y fotocopiadoras debe contener en su composición como mínimo el 50% de las siguientes fibras:

"- Fibras de material reciclado cuyo propietario o poseedor desecha y que son susceptibles de ser valorizadas evitando su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía, de materias primas o de ambas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas y sus elementos;

"- Fibras naturales no derivadas de la madera.

"- Fibras provenientes de bosques y de plantaciones que se manejen de manera sustentable.

"- Sus combinaciones.

"6.2. Respecto de las características y especificaciones técnicas requeridas en la fracción IV del artículo sexto del Decreto el contenido de fibra material reciclable, deberá integrarse con los materiales establecidos en el inciso 6.1. y en relación al contenido de cloro, las fibras serán blanqueadas a través de cualquier proceso distinto al blanqueado con cloro elemental".

Por lo que lo dispuesto en la Nota 2 (dos) del numeral 2.2. de la convocatoria en nada desvirtúa lo **INFUNDADO** del motivo de inconformidad analizado.

No obsta tampoco para concluir lo **INFUNDADO** del motivo de inconformidad, que el inconforme haya ofrecido como pruebas de su parte:

"II.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en 'LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL TIPO COPY PAPER PROPUESTO POR ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V Y PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., QUE ACOMPAÑO Y QUE FUE EXPEDIDO POR GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V.,...

"III.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en 'LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL TIPO DUPLICADOR PROPUESTO POR FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., QUE ACOMPAÑO Y QUE FUE EXPEDIDO POR GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V., ....

Con que pretende demostrar que el papel que ofertaron ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y por PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., incumplía con el mínimo de blancura requerido, no así el ofertado por el inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

Sobre el particular, debe señalarse que la documental ofertada bajo numeral II, es escrito en que aparece el membrete "Corporación Scribe", firmado autógrafamente por quien señaló ser "Ing. Gonzalo García P." y en que supuestamente aparece la "Especificación Técnica" del papel "COPY PAPER BCO", en que entre otras características consta la correspondiente a la blancura, rubro en el cual se aprecian las siguientes especificaciones:

Características	Unidad	Método	Min.	Objetivo	Máx.
Blancura	%	T-452 om-98	90.0	93.0	94.0

Empero, sobre el particular debe señalarse que, como se indicó en el último párrafo del resolutivo SEXTO del acuerdo de cuatro de febrero de dos mil once –a fojas 151 a 154 del Tomo I de autos-, mismo que fue notificado personalmente al inconforme el dieciséis de febrero de dos mil once, dicha probanza fue objetada en cuanto a alcance y valor probatorio por el tercero interesado.

En el entendido de que dichas objeciones consistieron en lo siguiente:

"Al respecto, es preciso hacer notar que, la inconforme basa su agravio, en la documental privada consistente en 'La especificación técnica de las características del papel tipo copy paper propuesto por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V.' que dice fue expedida por Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V. Sin embargo, contrario a lo pretendido por el oferente de la prueba, dicha documental carece de valor probatorio alguno, pues en este acto es objetada por ni mandante en los términos de los artículos 203 y 206 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de forma supletoria en la especie.

"La objeción de la prueba de mérito, tiene sustento en el hecho de que, en primer lugar, mi mandante desconoce si la misma ha sido ofrecida en original y suscrita de forma autógrafa, o bien, se trata de una copia fotostática o documento electrónico, pues ni siquiera en el ofrecimiento de la misma, la promovente especifica dichas características.

"Asimismo, es preciso señalar, que contrario a lo manifestado por la inconforme, de la simple lectura que se efectúe a la probanza controvertida, no es posible desprender que la misma, efectivamente, haya sido emitida por Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., así como tampoco, el carácter de la persona que supuestamente la firma, lo que impide conocer si cuenta con las facultades de representación necesarias para hacerlo.

"En todo caso, el documento en análisis, al contener una declaración de verdad, haría prueba de que fuera hecha dicha declaración, y no de la verdad de lo declarado, razón por la cual, no puede atribuírsele, por si misma, ningún valor probatorio.

"Por las anteriores consideraciones, es procedente desestimar la primera parte del motivo de inconformidad que se contesta".

En tanto que la convocante, en su informe circunstanciado señaló:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

"Sobre el particular le comento que esta Dirección General desconoce la documental privada ofrecida (especificación técnica de las características del papel COPY PAPER) toda vez que ignora su existencia,..."

En el entendido de que efectivamente dicha documental no obra en la copia certificada que del expediente de licitación pública mixta nacional 00027005-019-10, exhibió la convocante en el expediente en que se actúa y que aparece en los Tomos II y III de autos.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el documento de que se trata no prueba en favor del inconforme ni contra la convocante y el tercero interesado, porque si bien se objetó entre otras cuestiones que no había prueba de que hubiera sido emitida por Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V. y que la persona que lo suscribía tuviera facultades de representación necesarias para hacerlo, el inconforme no ofreció pruebas que demostraran tales aspectos.

Para concluir lo anterior, esta autoridad del conocimiento considera que si bien en el membrete del documento exhibido como prueba por el inconforme aparece logo en que se lee "Corporación Scribe" y que en la envoltura de las muestras correspondientes a las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos) aparece la marca registrada "Corporación Scribe ®", en ninguna parte del escrito exhibido como prueba por el inconforme se establece que el documento en cuestión corresponda a la persona moral "Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V." -que es el fabricante del papel marca "multipurpose xerographic Copy Paper Plus ®", cuyas muestras presentaron ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V. y PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V., según se desprende de las correspondientes envolturas- pues no aparece dicha razón social en ninguna parte del documento de que se trata.

Pero además y de manera primordial, debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 a 27 del Código Civil Federal:

"Artículo 25.- Son personas morales:

"...  
"III.- Las sociedades civiles o mercantiles;  
"..."

"Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución".

"Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos".

Y por su parte la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

"Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

"Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

"El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

"Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello".

"Artículo 142.- La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad".

"Artículo 143.- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

"Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.

"Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

"En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito".

"Artículo 145.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas".

"Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución".

"Artículo 148.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo".

"Artículo 149.- El Administrador o el Consejo de Administración y los Gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo".

De conformidad con tales preceptos, es claro que Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., sólo puede actuar y obligarse por conducto de sus representantes legales que, al tratarse de una sociedad anónima, pueden ser: el Administrador Único, el Consejo de Administración, los Gerentes Generales o Especiales, el delegado para actos concretos, o los apoderados designados por el Administrador, el Consejo de Administración y los Gerentes.

En la especie, sin embargo en el documento exhibido por el inconforme como prueba II de su parte no se aprecia que hubiera sido expedido por alguna persona facultada para comprometer y obligar a Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., pues sólo aparece la firma del C. Gonzalo García P., pero no se señala ni siquiera el cargo que ocupa, lo anterior con independencia de que ni siquiera se hace referencia a la razón social del fabricante del papel marca "multipurpose xerographic Copy Paper Plus®".

Asimismo y como lo refiere el tercero interesado en sus objeciones, dicho escrito contiene declaraciones de verdad del C. Gonzalo García P., que no hacen fe de los hechos declarados, principalmente porque las especificaciones técnicas correspondientes a un bien, constituyen cuestiones relativas a la ciencia y a la técnica cuya determinación no puede ser efectuada por cualquier persona sino que en su caso son requeridos expertos que se pronuncien sobre el particular, y ello, conforme a las reglas que para la prueba pericial determina el Código Federal de Procedimientos Civiles, misma cuya apreciación queda al prudente arbitrio de la autoridad que conoce del asunto.

Empero es claro que la simple afirmación que sobre el particular hace el C. Gonzalo García P. -cuyo nombre completo se desconoce y quien no protesto el cargo como perito- no puede ser considerada sino como una simple declaración de verdad que no hace fe de los hechos declarados, según lo dispuesto en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, con independencia de los motivos antes señalados, que son de por sí suficientes para desconocer el valor probatorio que pretende el inconforme a la prueba de que se trata, debe decirse que, en ninguna parte de la convocatoria se estableció que la evaluación de las subpartidas 1 (uno) y 2 (dos) se haría con base en documento denominado "ESPECIFICACIÓN TÉCNICA", sino con base en las muestras presentadas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

por los licitantes, las que debían cumplir, para efectos de dicha evaluación técnica, con la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004.

Ello amén de que el documento exhibido como prueba por el inconforme no consta en los documentos que integraron el expediente de la licitación pública mixta nacional 00027005-019-10 y consecuentemente no fue considerada por la convocante para pronunciar su fallo, ni podía serlo, porque se insiste en la convocatoria de que se trata no se exigió dicho documento como requisito para la evaluación técnica y por el contrario se estableció que ésta se verificaría sobre las muestras o catálogos presentados por los convocantes y en que debía apreciarse el cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, con base en la cual serían evaluados.

Finalmente, en cuanto a la documental III ofrecida por el inconforme, debe decirse que con independencia de que presenta las mismas características que la documental II, por lo que a dicha documental no puede reconocérsele el valor probatorio que pretende el inconforme, sino el de una simple declaración de verdad, que no hace fe de la existencia de los hechos declarados –ello según lo dispuesto en el numeral 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles-, en la especie esta autoridad del conocimiento estima que la probanza en cuestión es inútil y ociosa, para el conocimiento de la verdad respecto a los hechos que son materia de la presente instancia, pues la convocante nunca negó que el inconforme hubiera cumplido con los requisitos exigidos en la convocatoria, y tan ello es así que en el acta de la junta pública para conocer el fallo, datada el veintitrés de diciembre de dos mil diez –a fojas 72 a 76 del Tomo I de autos- expresamente se señaló que:

"El licitante FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. cumple con lo establecido en la convocatoria a la licitación, determinándose solvente técnicamente al obtener cincuenta y ocho (58) puntos en la evaluación de puntos y porcentajes, por lo que es susceptible de evaluar económicamente".

Por lo que tal cuestión no es materia de controversia en esta instancia.

Empero, debe insistirse en que no le fue adjudicado el contrato a la ahora inconforme, porque en la puntuación correspondiente a la evaluación económica de la propuesta sólo obtuvo 34.78 (treinta y cuatro punto setenta y ocho puntos porcentuales); mismos que, sumados a los 58 (cincuenta y ocho) de la evaluación técnica hacen un total de 92.78 (noventa y dos punto setenta y ocho) puntos, quedando en segundo lugar después de ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., quien obtuvo 40 (cuarenta) puntos en la evaluación económica y 58 (cincuenta y ocho) en la técnica, para un gran total de 98 (noventa y ocho puntos), esto es 5.22 (cinco punto veintidós) puntos más que FORMAS EFICIENTES S.A. DE C.V., en razón de lo cual este último licitante es el que tenía derecho a la adjudicación del contrato de conformidad con los criterios estatuidos al efecto en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

B. Por lo que hace al segundo motivo de inconformidad que hace valer FORMAS EFICIENTES S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, éste se hizo consistir en lo siguiente:

En primer término la inconforme refiere en su escrito de inconformidad (a fojas 7 de su escrito de inconformidad –foja 12 del Tomo I de autos-), lo siguiente:

**\*ABSTENCIONES:** Se puede apreciar que la convocante no revisó cuidadosamente la lista de los productos propuestos por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., ni la lista de productos propuesta por Papelera Principado, S.A. de C.V.

...  
Igualmente se puede apreciar que la convocante omitió revisar que cantidad de producto fue propuesto por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., en las subpartidas 29 (veintinueve) y 30 (treinta), ya que éste propuso 400 (cuatrocientas) carpetas colgantes tamaño carta y 100 (cien) carpetas colgantes tamaño oficio, cuando en el anexo 1 (uno) de las bases se desprende que la secretaría de la Función Pública necesita 400 (cuatrocientas) cajas que contengan cada una, 25 (veinticinco) carpetas colgantes tamaño carta y 100 (cien) cajas que contengan cada una, 25 (veinticinco) carpetas colgantes tamaño oficio.

Añadiendo a fojas 8 a 11 del referido escrito que:

**"ÚNICO.** - El fallo emitido el veintitrés de diciembre de dos mil diez, viola en perjuicio de Formas Eficientes, S.A. de C.V., el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que textualmente establece lo siguiente:

... [El inconforme transcribe a continuación el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público]...

...  
Igualmente viola el artículo citado, ya que la convocatoria establece en las partidas veintinueve y treinta, la necesidad de que le sean suministradas 400 (cuatrocientas) cajas, que contengan cada una, 25 (veinticinco) piezas (carpetas colgantes tamaño carta), así como 100 (cien) cajas, que contengan cada una, (25) veinticinco piezas (carpetas colgantes tamaño oficio), **y el adjudicado propuso suministrar únicamente 400 (cuatrocientas) carpetas colgantes tamaño carta y únicamente (cien) carpetas colgantes tamaño oficio, en lugar de las 10,000 (diez mil) carpetas colgantes tamaño carta y 2,500 (dos mil quinientas) carpetas colgantes tamaño oficio requeridas por la convocante.**

"En virtud de lo anterior, es evidente que fue violado el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante no verificó que las propuestas de Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., y las de Papelera Principado, S.A. de C.V., no cumple con los productos requeridos, ni con la cantidad solicitada por lo que solicito a ese honorable Órgano Interno de Control que subsane las omisiones cometidas por la convocante y emita un nuevo fallo que garantice el mejor beneficio para el Estado.

"Es importante mencionar que en el desglose contenido en el cuadro visible en la foja tres del fallo impugnado, se desprende que la propuesta presentada por Formas Eficientes, S.A. de C.V., cumple con todos los elementos solicitados por la convocante en las multicitadas bases y sus anexos, por lo que solicito se tome en consideración a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/01/2011

mi poderdante para que ésta suministre los productos que en realidad necesita la convocante y que fueron pedidos en las bases.

Y luego en su escrito de ampliación de la inconformidad (a fojas 158 a 160 de autos), agregó que:

"Se puede observar que la convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta falsamente que en anexo 1 (uno) de la convocatoria, indicó que la unidad de medida de las subpartidas veintinueve y treinta, fue por pieza y no por caja.

"Ahora bien, se puede observar que la convocante con las manifestaciones contenidas en el informe de fecha veinte de enero de dos mil once, trata de confundir a esa honorable Dirección de Responsabilidades, toda vez que en las observaciones del anexo 1 (uno), correspondientes a las subpartidas veintinueve y treinta, se desprende que solicitó el suministro de cuatrocientas cajas con veinticinco piezas de carpetas colgantes tamaño carta, así como el suministro de cien cajas con veinticinco piezas de carpetas colgantes tamaño oficio, por lo que es claro, que tanto la propuesta económica de Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., así como el fallo impugnado, no cumplen con las bases de la convocatoria, ni con lo establecido por los artículos 46 y 46 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Es importante mencionar que en la junta de aclaraciones de diez de diciembre de dos mil diez, la convocante al contestar las dudas sobre el color del producto correspondiente a las subpartidas veintinueve y treinta, solicitó el suministro de cuatrocientas cajas, con veinticinco carpetas colgantes tamaño carta cada una, así como cien cajas de veinticinco carpetas colgantes tamaño oficio, por lo que Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., al haber presentado en su propuesta económica, únicamente el suministro de cuatrocientas carpetas colgantes tamaño carta y cien carpetas colgantes tamaño oficio, no cumple con el número de productos solicitados por la convocante ya que las bases de la licitación fueron claras al establecer la unidades de medida en cajas.

"En virtud de lo anterior, es evidente que fue violado el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante no verificó que la propuesta Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., no cumple con la cantidad de folders colgantes requeridos en las subpartidas veintinueve y treinta de las bases de la convocatoria, por lo que solicito a ese honorable Órgano Interno de Control que revoque la resolución impugnada y emita un nuevo fallo en el que se respete la ley de la materia, para que así se garantice el mejor beneficio para el Estado".

Cuestiones que el inconforme ratificó, en su escrito de alegatos de fecha dieciocho de febrero de dos mil once (a fojas 191 a 194 del Tomo I de autos), reproducido por el propio inconforme en escrito de quince de marzo de la misma anualidad (a fojas 253 a 256 del Tomo I de autos), en que se lee:

"Igualmente he acreditado que la convocante omitió revisar que cantidad de producto fue propuesto por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., para las subpartidas 29 (veintinueve) y 30 (treinta), ya que el adjudicado propuso suministrar 400 (cuatrocientas) carpetas colgantes tamaño carta y 100 (cien) carpetas colgantes



CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente No. I/A/01/2011

tamaño oficio, cuando en el anexo 1 (uno) de las bases se desprende que la secretaría de la Función Pública necesita 400 (cuatrocientas) cajas que contengan cada una, 25 (veinticinco) carpetas colgantes tamaño carta y 100 (cien) cajas que contengan cada una, 25 (veinticinco) carpetas colgantes tamaño oficio.

"Es fundamental mencionar que la especificación técnica suscrita por el fabricante Grupo Papelero Escribe, S.A. de C.V., es el documento idóneo para comprobar que el papel propuesto por Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., no cumple con las características solicitadas en las bases de la convocatoria, ya que el fabricante del papel es el único que sabe las características o especificaciones del papel tipo Copy Paper.

En el entendido de que, para acreditar su dicho, el inconforme ofreció como pruebas de su parte:

"I.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NÚMERO 00027005-019-10 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA ABIERTA DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE SITIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE ESCRITORIO ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS PARA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES EN EL EJERCICIO 2011 Y SUS ANEXOS, ya que de estas se desprende el anexo 1 denominado descripción de los Bienes, del que se desprenden los requisitos que no cumplió ni Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., ni papelera principado, S.A. de C.V., por lo que sus propuestas debieron ser desechadas en la evaluación técnica.

"Igualmente con esta prueba acreditaré que la convocante en la subpartida 29 (veintinueve) solicitó el suministro de 400 (cuatrocientas) cajas, que contengan cada una 25 (veinticinco) carpetas colgantes tamaño carta, **es decir solicitó 10,000 (diez mil) piezas de producto y el adjudicado Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., mencionó y ofertó en su propuesta únicamente cuatrocientas piezas o carpetas colgantes tamaño carta**, en este sentido igualmente se puede comprobar que en la partida 30 (treinta) la convocante solicitó 100 (cien) cajas, que contengan cada una 25 (veinticinco) carpetas colgantes tamaño oficio, es decir solicitó 2,500 (dos mil quinientas) piezas de carpetas colgantes tamaño oficio, y el adjudicado propuso que entregaría únicamente 100 (cien) piezas.

"IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que integran el multicitado procedimiento licitatorio..."

En el entendido de que a las pruebas señaladas con número I y IV esta autoridad del conocimiento ya ha asignado valor probatorio pleno en el Considerando precedente de la presente resolución por los fundamentos y motivos que se expusieron ampliamente en dicho Considerando, que se tiene por inserto en este punto en obvio de repeticiones innecesarias. En el entendido de que más adelante en el presente Apartado se analiza lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

que dichas probanzas prueban en relación a los hechos y motivos de inconformidad señalados por la inconforme.

Ahora bien, sobre el particular la convocante señaló, en su informe circunstanciado (a fojas 91 a 102 de autos) lo siguiente:

"Respecto de los antecedentes del acto impugnado que menciona la inconforme como hechos se indica que son ciertas las fechas en que se llevaron a cabo los actos de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-019-10 para la contratación consolidada abierta de los servicios de suministro y entrega en sitio de artículos de papelería y de escritorio administrados a través de redes electrónicas para la Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, sin embargo; es falso que la convocante no haya revisado cuidadosamente la lista de los productos propuestos por el Licitante Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y por el licitante Papelera Principado, S.A. de C.V. ya que el primero de los mencionados al cumplir con el requisito técnico 2.2 c) de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa a fojas 254 del expediente certificado que adjunto a este informe circunstanciado se remite, describe técnicamente los bienes que ofrece, en concordancia con lo señalado en el Anexo 1 de la convocatoria y por lo que se refiere a las subpartidas 29 y 30 motivo de la inconformidad textualmente indica:

"Abastecedor Corporativo S.A. de C.V.

PTDA	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD SFP	CANTIDAD INDAABIN	CANTIDAD TOTAL	MARCA COTIZADA	OBSERVACIONES
29	CARPETA COLGANTE TAMALO CARTA	PIEZA	400		400	ESSELTE (OXFORD)	CAJA CON 25
30	CARPETA COLGANTE TAMALO OFICIO	PIEZA	100		100	ESSELTE (OXFORD)	CAJA CON 25

"De la misma manera el licitante Papelera Principado, S.A. de C.V. al cumplir con el requisito técnico 2.2 c) de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa a fojas 532 del expediente certificado que adjunto a este informe circunstanciado se remite describe técnicamente los bienes que ofrece, en concordancia con lo señalado en el Anexo 1 de la convocatoria y por lo que se refiere a las subpartidas 29 y 30 motivo de la inconformidad textualmente indica:

"Papelera Principado, S.A. de C.V.

PTDA	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD SFP	CANTIDAD INDAABIN	CANTIDAD TOTAL	OBSERVACIONES	MARCA COTIZADA
29	CARPETA COLGANTE TAMALO CARTA	PIEZA	400		400	CAJA CON 25	PANDAFLEX
30	CARPETA COLGANTE TAMALO OFICIO	PIEZA	100		100	CAJA CON 25	PANDAFLEX

"De lo anteriormente transcrito se puede observar que la unidad de medida es **PIEZA** en congruencia con lo solicitado en la convocatoria que se agrega a fojas que van de la 62 a la 140 del expediente certificado anexo a este informe, en particular en la foja



CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente No. I/A/01/2011

105 de la convocatoria en la parte que corresponde al anexo 1 de la convocatoria se solicitó que los proveedores presentaran su propuesta, por lo que hace a las subpartidas 29 y 30, considerando como unidad de medida la **PIEZA** aún cuando estamos ciertos que en el mercado las presentaciones son en Caja de 25 piezas, pero nosotros solicitamos como unidad de medida la pieza, de tal suerte que las solicitudes que se formulen al proveedor adjudicado se realizarán por pieza y esa será la forma en que se pague por que la propuesta económica está formulada con precio unitario por pieza.

"De la misma manera se añade que al evaluar la propuesta técnica la convocante también revisó la cantidad de carpetas propuestas y concluyó que propuso el mismo número de carpetas solicitadas que se especifican en el anexo 1 de la convocatoria que se agrega a fojas 105 y se constatará que para la sub partida 29 fue solicitado un total de 400 unidades y para la sub partida 30 fue solicitado un total de 100 unidades, mismo número que presentaron los licitantes Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y Papelera Principado, S.A. de C.V. y no como lo afirma la empresa inconforme señalando que fueron solicitados para la sub partida 29 10,000 carpetas y para la sub partida 30 fueron solicitadas 2,500.

"No es cierto lo que afirma la empresa inconforme cuando señala que la convocatoria establece en las subpartidas 29 y 30, la necesidad de que le fueran suministradas 400 (cuatrocientas) cajas, que contengan cada una, 25 (veinticinco) piezas (carpetas colgantes tamaño carta) que daría como total 10,000 carpetas colgantes, así como 100 (cien) cajas, que contengan cada una, (25) veinticinco piezas (carpetas colgantes tamaño oficio) que daría como total 2,500 carpetas colgantes, toda vez que de la simple lectura del anexo uno de la convocatoria a fojas 105 del expediente certificado que se agrega a este informe circunstanciado se puede comprobar que la unidad de medida establecida en dichas sub partidas fue la de pieza y no la de caja como erróneamente lo señala la empresa inconforme.

"A mayor abundamiento si esa autoridad resolutora analiza la propuesta económica tanto de la empresa Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. a fojas 930 como de la empresa Papelera Principado, S.A. de C.V. a fojas 925 en lo que corresponde a las subpartidas 29 y 30 fácilmente podrá constatar que la unidad de medida en que cotiza es pieza, unidad de medida que es congruente con lo solicitado en la convocatoria a fojas 254 todas del expediente certificado que se adjunta a este informe circunstanciado, suponemos que la empresa inconforme esta confundida con la unidad de medida ya que en el recurso de inconformidad señala que la unidad de medida de las sub partidas 29 y 30 es caja, sin embargo, al presentar su oferta económica de las sub partidas 29 y 30 propone como unidad de medida la de pieza tal y como fue solicitado en la convocatoria.

Y luego, en el informe circunstanciado relativo a la ampliación de los motivos de inconformidad (que consta a fojas 203 a 206 de autos-, la convocante abundó señalando que:

"En el anexo 1 de la convocatoria existen siete columnas como se muestra a continuación.

PTDA	DESCRIPCIÓN	U.	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
------	-------------	----	----------	----------	----------	---------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/01/2011

	MEDIDA	SFP	INDAABIN	TOTAL
--	--------	-----	----------	-------

"Del análisis que realice esa autoridad resolutora al anexo uno de la convocatoria fácilmente podrá comprobar que en la columna de unidad de medida en algunos casos se indica: paquete con 500 hojas, en otro se indica paquete, en otros se indica pieza y en otros caja y que en la columna de observaciones se precisan aspectos como características y presentación de los bienes, medidas color, en algunas ocasiones marca, especificaciones mas detalladas y como en el caso de las sub partidas 29 y 30 quedaron indicadas las características de la presentación que es en caja con 25 piezas. A mayor abundamiento en dicho anexo uno a la convocatoria existe una columna que se refiere a cantidad total por lo que si se considera que la cantidad para la SFP era para la subpartida 29 de 400 si la unidad de medida hubiera sido de caja la cantidad hubiera tenido que ser de 10,000 carpetas colgantes, pero como la unidad de medida establecida en la convocatoria era de pieza, la cantidad total señalada en el anexo 1 de la convocatoria quedó señalado en 400 y 100 para la subpartida 30.

"Considero que quien quiere confundir a esa Dirección General Adjunta a su cargo es el inconforme por que esta Dirección General en todo momento ha dicho la verdad y ha actuado con transparencia en los procesos licitatorios, no es posible que el inconforme refiera que la unidad de medida se especifique en la columna de observaciones cuando existe una columna ex profeso para determinar la unidad de medida que en el caso en particular era de PIEZA.

"Al estar solicitado en la convocatoria como unidad de medida la de pieza en las subpartidas 29 y 30 es claro el por qué el proveedor Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. presentó técnicamente dichas subpartidas en la siguiente forma:

\*Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V.

PTDA	DESCRIPCIÓN	U MEDIDA	CANTIDAD SFP	CANTIDAD INDAABIN	CANTIDAD TOTAL	MARCA COTIZADA	OBSERVACIONES
29	CARPETA COLGANTE TAMALO CARTA	PIEZA	400		400	ESSELTE (OXFORD)	CAJA CON 25
30	CARPETA COLGANTE TAMALO OFICIO	PIEZA	100		100	ESSELTE (OXFORD)	CAJA CON 25

"Al haber sido la unidad de medida solicitud en la convocatoria la de pieza es adecuado el haber considerado que la empresa Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. cumpla técnicamente y con posterioridad resultó ser la propuesta ganadora."

"No le asiste la razón a la inconforme cuando afirma que en la Junta de Aclaraciones se solicitó respecto de las sub partidas 29 y 30 400 y 100 cajas respectivamente ya que de la simple lectura de la Junta de Aclaraciones fácilmente puede comprobarse que la convocante cuando dio respuesta a la pregunta 3 de la empresa PAPELERA PRINCIPADO, S.A. DE C.V. (Partidas 29 y 30; en que color requiere las carpetas colgantes) señaló como respuesta "Cualquier color" como consta a fojas 13 de 17 de la Junta de Aclaraciones y también consta la respuesta técnica otorgada a la pregunta de la empresa FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. respecto de las subpartidas veintinueve y treinta que fue "Cualquier color" como consta a fojas 16 del documento certificado que se adjunta a este oficio y que de ninguna manera indicó la convocante que requiriera la presentación de cuatrocientas cajas, con veinticinco carpetas colgantes tamaño carta así como cien cajas con veinticinco carpetas colgantes tamaño oficio como falsamente lo afirma la inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

"Al ser la unidad de medida la de pieza es correcta la propuesta presentada por el proveedor Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V. y consecuentemente es correcto y ajustado a derecho el fallo que se impugna, ya que la unidad de medida solicitada en la convocatoria es **PIEZA** en congruencia con lo presentado por el proveedor adjudicado respecto de la propuesta económica está formulada con precio unitario por pieza tal y como está solicitado en la convocatoria".

Por su parte el tercero interesado ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V., manifestó en escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil once, visible a fojas 162 a 169, en relación con el motivo de inconformidad de que se trata, lo siguiente:

"Segundo.- Como también se desprende del escrito de inconformidad intentado, la promovente estima que la convocante omitió revisar correctamente la cantidad de producto fue propuesto por mi representada en las partidas 29 y 30 la convocatoria (carpetas colgantes tamaño carta y oficio, respectivamente), pues sostiene que, del anexo 1 de las bases de licitación '...se desprende que la secretaria de la Función Pública necesita 400 (cuatrocientas) cajas que contengan, cada una 25 (veinticinco) carpetas colgantes tamaño carta y 100 (cien) cajas que contengan cada una, 25 (veinticinco) carpetas colgantes tamaño oficio', mientras que dice, mi mandante ofertó dichos bienes por piezas.

"Dicho argumento debe ser desestimado por esa H. autoridad, en virtud de que con la simple lectura que se efectúe al anexo 1 de la convocatoria de licitación correspondiente, es posible observar que la dependencia convocante, efectivamente estableció la 'pieza' como unidad de medida a cotizar en las partidas 29 y 30 (carpetas colgantes tamaño carta y oficio, respectivamente), estableciendo como presentación la caja con 25. Esto es falso que se hubieran requerido como unidad de medida a cotizar la de "caja" como pretende la inconforme.

"En estas circunstancias, es claro que el argumento de la promovente de la instancia de conformidad se basa en una premisa falsa que además deviene en una mera apreciación subjetiva, pues como expone es su escrito de inconformidad, dice la inconforme '...de las bases se **desprende** que la Secretaria de la Función Pública **necesita** 400 (cuatrocientas) cajas...' es decir contrariando el hecho de que la convocante estableció expresamente en las bases, la cotización por 'pieza' de los bienes de referencia, la empresa inconforme estima que se 'desprende' que la dependencia licitante 'necesita' dichos productos 'por caja', situación evidentemente constituye una interpretación errónea.

"Por lo tanto, si la propuesta ofertada por mi mandante, en realidad se ajustó a lo solicitado por la dependencia, y no a lo que 'estimó que necesitaba', es claro que la misma cumplió con las bases de licitación, por lo que, al contar con una oferta económica más baja que la inconforme (situación que no puede ser controvertida por la inconforme), fue legalmente adjudicada.

Y luego en su escrito de manifestaciones en torno a la ampliación de la inconformidad presentado por el tercero interesado ABASTECEDOR CORPORATIVO S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado (a fojas 244 a 247 de autos), refirió sobre el particular, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

"Ahora bien, contrario a lo manifestado por la inconforme en el escrito de pretendida ampliación, ni del anexo 1 de la convocatoria, ni de la junta de aclaraciones de 10 de diciembre de 2010, se desprende que la convocante solicitara el suministro de 400 cajas con 25 piezas de carpetas tamaño carta y de 100 cajas con 25 piezas de carpetas tamaño oficio, correspondientes a las subpartidas 29 y 30 en controversia, pues como queda plenamente acreditado, en el anexo I de la convocatoria, expresamente fue señalado como 'Unidad de Medida' de esas partidas la de 'Pieza' y no la de 'caja'.

"Niego también que en la Junta de Aclaraciones referida, se dispusiera la solicitud de las cajas, como pretende la inconforme, pues en su escrito ni siquiera señala el número de pregunta concreta, ni que en la misma se resolviera el tema en estudio, ya que reconoce, se trató de una aclaración, meramente relacionada con el color de los productos y no con la cantidad requerida.

"En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, atentamente solicito la regularización del procedimiento, en el sentido de que no se tenga por admitida la supuesta ampliación a la inconformidad como ha sido manifestado.

"..."

El motivo de inconformidad analizado en el presente Apartado B) resulta igualmente **INFUNDADO**.

En efecto, como lo señalan la convocante y el tercero interesado, del análisis que se hace de las probanzas ofrecidas por la inconforme y particularmente de LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NÚMERO 00027005-019-10 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA ABIERTA DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ENTREGA DE SITIO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE ESCRITORIO ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS PARA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES EN EL EJERCICIO 2011 Y SUS ANEXOS (documental I del inconforme, que a la vez es constancia que integra dicho expediente licitatorio el cual fue ofrecido como documental IV por la inconforme) se desprende que en realidad la convocante estableció como unidad de medida sobre la cual los licitantes debían proponer precio para las carpetas colgantes tamaño carta y oficio a que se refieren las subpartidas veintinueve y treinta del Anexo Uno de la convocatoria en cuestión, la de "pieza" y no la de "caja" que refiere la inconforme.

En efecto, en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria en cuestión –que en copia certificada aparece a fojas 106 a 99 de autos, en la foliación invertida del Tomo II de autos- se aprecia una tabla con las siguientes columnas: "PTDA", "DESCRIPCIÓN", "U. MEDIDA", "CANTIDAD SFP", "CANTIDAD INDAABIN", "CANTIDAD TOTAL" y "OBSERVACIONES", mismas en las que, respecto a las subpartidas veintinueve y treinta se lee:

PTBA	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD SFP	CANTIDAD INDAABIN	CANTIDAD TOTAL	MARCA COTIZADA	OBSERVACIONES
------	-------------	-----------	--------------	-------------------	----------------	----------------	---------------



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente No. **IIA/01/2011**

29	Carpeta tamaño carta	colgante	Pieza	400		400	ESSELTE (OXFORD)	Caja con 25
30	Carpeta tamaño oficio	colgante	Pieza	100		100	ESSELTE (OXFORD)	Caja con 25

De lo que se desprende sin lugar a dudas que en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria de que se trata, la convocante estableció que como unidad de medida sobre el cual debía ofertarse el precio, la de "pieza", y **NO** la de "caja", a diferencia de lo que hizo por ejemplo en el caso de la subpartida 25 (veinticinco) en que para los broches de ocho centímetros para archivo si estableció como unidad de medida para ofertar precio el de una "caja" de tales broches.

Y si bien en la columna de "OBSERVACIONES" de las subpartidas veintinueve y treinta aparece la leyenda "Caja con 25", es claro que dicha columna no se establece la "UNIDAD DE MEDIDA" sobre la cual se debe ofrecer precio, sino que se refiere a las características de presentación de los bienes, cuestión que se corrobora, porque por ejemplo en el caso nuevamente de la subpartida veinticinco en observaciones se aclaró que la presentación era en "Caja con 50 pzas. Marca BACO ó ACCO, BARRILITO", es decir en tal supuesto se estableció como unidad de medida para ofertar precio la de caja, y en el rubro de observaciones se señaló que la caja debía contener cincuenta piezas. Y de manera semejante, en el caso de las subpartidas veintinueve y treinta, la convocante estableció como unidad de medida para ofertar precio la de "pieza", pero aclaró en el rubro de observaciones que la presentación del producto debía ser en caja con veinticinco piezas.

C) Finalmente, en cuanto a los argumentos restantes vertidos por el tercero interesado en su escrito de manifestaciones relacionado con ampliación de los motivos de inconformidad, es de indicarse que esa autoridad del conocimiento se abstiene de entrar al estudio de los mismos, en razón que como se ha desarrollado a lo largo de la presente resolución, los motivos de inconformidad propuestos por la inconforme son **INFUNDADOS**, por lo tanto, resulta innecesario continuar con el estudio de los demás argumentos expresados por el tercero interesado para sostener la legalidad del fallo dictado en la licitación pública mixta nacional 00027005-019-10, pues los mismos en nada cambiarían el sentido de la resolución.

V.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente administrados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones I y II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública; actuó conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/01/2011

Sector Público al aceptar la propuesta técnica del licitante ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V. y adjudicarle el contrato correspondiente en el fallo de la licitación pública mixta nacional número 00027005-019-10, para la "contratación consolidada abierta de los servicios de suministro y entrega de sitio de artículos de papelería y de escritorio administrados a través de redes electrónicas para la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ejercicio 2011", al haber cumplido su propuesta con los requisitos técnicos establecidos para las subpartidas uno, dos, veintinueve y treinta en el Anexo Uno de la convocatoria, y haber obtenido el mejor puntaje en la evaluación de puntos y porcentajes establecido como criterio de adjudicación en dicho procedimiento licitatorio.

Por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por FORMAS EFICIENTES S.A. DE C.V., en contra del fallo dictado en la licitación pública mixta nacional No. 00027005-019-10, mismo acto que, substanciado el procedimiento de inconformidad, se encuentra apegado a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el inconforme estimó infringidas.

Ahora bien, si la convocante, estima en su informe circunstanciado rendido en relación con la ampliación de la inconformidad que, a su juicio, la inconforme promovió la presente inconformidad con propósito de retrasar y entorpecer la contratación, y el tercero interesado manifiesta en el escrito con que formuló manifestaciones en torno a la ampliación de la inconformidad, que:

**\*IV. IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

"Considerando que la empresa Inconforme ha manifestado como abstención imputable a la convocante, la falta de revisión cuidadosa de la propuesta de mi mandante, razón que conforme a los argumentos antes vertidos resulta falsa, pues inclusive, se basa en apreciaciones subjetivas contrarias a lo requerido expresamente en las bases de licitación, y que en consecuencia, la promoción de la instancia de inconformidad, tiene como propósito el retraso y entorpecimiento del proceso de contratación respectivo, en su etapa de cumplimiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 66, fracción V y 74, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es procedente iniciar en contra de la promovente de la inconformidad, el procedimiento de infracciones y sanciones procedentes".

Contrario a lo señalado por la convocante y el tercero interesado esta autoridad del conocimiento no encuentra que la inconformidad se hubiera presentado con el propósito de entorpecer el procedimiento por lo que **NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO SOBRE EL PARTICULAR.**

Para resolver lo anterior esta autoridad del conocimiento toma en consideración que en las fojas 10 y 11 del escrito de inconformidad, la inconforme solicitó:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. **IA/01/2011**

"...subsane las omisiones cometidas por la convocante y emita un fallo que garantice el mejor beneficio para el Estado.

"Es importante mencionar que en el desglose contenido en el cuadro visible en la foja tres del fallo impugnado, se desprende que la propuesta presentada por Formas Eficientes, S.A. de C.V., cumple con todos los elementos solicitados por la convocante en las multicidades bases y sus anexos, por lo que solicito se tome en consideración a mi poderdante para que ésta suministre los productos que en realidad necesita la convocante y que fueron pedidos en las bases"

De donde esta autoridad del conocimiento desprende que el verdadero propósito que guió a la inconforme para promover la presente instancia, fue el de que una autoridad pública con autonomía respecto a la convocante analizara si el actuar de esta última se había efectuado con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y si consecuentemente con el fallo pronunciado por la convocante se aseguraban al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto es, según los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, consecuentemente, el fin de la inconforme al promover la instancia no fue entorpecer la contratación

Y asimismo, conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para determinar que en la especie no se encuentran elementos que acrediten que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se toma en consideración que la convocante en sus informes circunstanciados no hizo referencia a conducta adversa que haya presentado el inconforme en anteriores procedimientos de licitación y que en los archivos de esta Dirección General Adjunta no consta tampoco que el ahora inconforme hubiera presentado inconformidad respecto de anterior procedimiento de licitación convocado por esta Secretaría de la Función Pública, de ahí que tampoco se tenga conocimiento de conductas adversas del inconforme en instancias de inconformidad relativas a otros procedimientos de contratación.

V.- Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de la inconforme FORMAS EFICIENTES S.A. DE C.V. y de la tercera perjudicada ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal.

VI.- Con fundamento en el artículo 73 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que la presente resolución cause estado deberá girarse oficio a la autoridad competente para que la misma sea publicada en CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/01/2011

En el entendido de que, si bien al resolver la diversa inconformidad I/A/003/2010, esta Dirección General Adjunta consideró que la expresión "causar estado" era sinónima de la diversa de "causar ejecutoria", a que se refiere el artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles –de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-, cuando a la letra determina que:

"Artículo 356.- Causan ejecutoria las siguientes sentencias:

"I.- Las que no admitan ningún recurso;

"II.- Las que, admitiendo algún recurso, no fueren recurridas, o, habiéndolo sido, se haya declarado desierto el interpuesto, o haya desistido el recurrente de él, y

"III.- Las consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante".

Precepto el anterior que a su vez debe ser relacionado con los numerales 354 y 355 de dicho ordenamiento legal que a la letra determinan:

"Artículo 354.- La cosa juzgada es la verdad legal, y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley".

"Artículo 355.- Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria".

Por lo que en dicha oportunidad esta Dirección General Adjunta estimó que la resolución causaba estado si fuere consentida por los interesados en dicha inconformidad, o bien si no fuere recurrida, o cuando habiéndolo sido se hubiere declarado improcedente el recurso de revisión o el juicio contencioso interpuesto en su contra, o haya desistido de los mismos el interesado.

Cuestión que se estimaba tenía sustento en la utilización que de la expresión han hecho de manera consuetudinaria nuestros tribunales y que ha sido retomada por cierta parte de la doctrina, así por Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, quienes en su Diccionario de Derecho (9ª edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, p. 143) otorgan la siguiente definición de la expresión de que se trata:

"CAUSAR ESTADO. Constituirse en firme una resolución de tal modo que quede excluida la posibilidad legal de impugnarla en la vía ordinaria"

Sin embargo, un análisis más detallado de las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles sobre la expresión "causar estado" conducen a esta autoridad a apartarse del criterio previamente sostenido y a sustentar la no identidad de dicha expresión con la de causar ejecutoria, estimando que por el contrario la expresión "causar estado" tiene un sentido propio que es al que debe atenderse para los efectos del numeral 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

En efecto, por principio de cuentas debe señalarse que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no previene que debe entenderse por la expresión "causar estado", sino sólo la utiliza en el numeral 73 ya citado, de ahí que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley deban aplicarse supletoriamente las diversas leyes que dicho numeral contempla, entre las que se encuentra el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es el caso que dicho ordenamiento legal no define la expresión "causar estado", empero la utiliza, en los numerales que a continuación se transcriben:

**"Artículo 156.- El perito tercero que nombre el tribunal, puede ser recusado dentro de los tres días siguientes al en que cause estado la notificación de su nombramiento a los litigantes,** por las mismas causas que pueden serlo los jueces; pero, si se tratare de perito nombrado en rebeldía de una de las partes, sólo ésta podrá hacer uso de la recusación".

**"Artículo 241.- La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución, en el acto de la notificación o, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes de que cause estado, si se tratare de sentencia, o de tres, si fuere de auto".**

**"Artículo 260.- El recurso [se refiere al de denegada apelación] se interpondrá en el acto de la notificación o, a más tardar, dentro de los tres días siguientes de que cause estado".**

**"Artículo 299.- Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días".**

De dichos preceptos resulta, en primer término, que no únicamente las sentencias –y por analogía las resoluciones definitivas pronunciadas en procedimientos o instancias administrativas- causan estado –a diferencia de lo que ocurre con la expresión causar ejecutoria que sólo es aplicable a sentencias-, sino que tal atributo concierne asimismo a las demás resoluciones (esto es decretos, autos y sentencias interlocutorias) e incluso a las notificaciones de dichas resoluciones, en el entendido de que ni los decretos, ni los autos, ni las notificaciones son susceptibles de causar ejecutoria, porque no se refiere a ellas los artículos 355 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles –que utilizan la expresión "causar ejecutoria"-.

Pero principalmente de dichos preceptos y en especial de lo señalado en los artículos 241 y 260 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resulta que de ninguna manera pueden confundirse los conceptos de "causar ejecutoria" y "causar estado", porque de conformidad con los numerales 354, 355 y 356 de dicho ordenamiento legal, al causar ejecutoria una sentencia deviene cosa juzgada, esto es, la verdad legal, sin que contra ella se admita recurso ni prueba de ninguna clase. Y, por el contrario la "causación de estado" es una figura que se presenta antes de que se dicte sentencia ejecutoria, esto es,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/01/2011

cuando aún no se ha fijado la verdad legal, pues la actualización de dicha figura es el requisito sine qua non estatuido en el propio Código: a) bien para que transcurra el término fijado para que las partes recusen al perito tercero designado por el tribunal; b) bien para la interposición del recurso de apelación o el de denegada apelación; c) bien para el libramiento de los exhortos y despachos. Actividades todas las cuales se desarrollan antes de que se haya pronunciado sentencia ejecutoria que de lugar a la cosa juzgada.

En el entendido de que tal interpretación es totalmente congruente con el sentido que a las expresiones de causar estado y causar ejecutoria se asignaban en el derecho mexicano durante el siglo XIX y que se retomaron en el siglo XX cuando se elaboró el Código Federal de Procedimientos Civiles, pues precisamente en este sentido, el jurisconsulto Antonio de J. Lozano –basado en la obra de Joaquín Escriche- consignaba las siguientes definiciones en el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencias Mexicanas de finales del siglo primeramente indicado (Ed. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2ª ed. Facsimilar, México, Distrito Federal, 1992, Tomo I, p. 493 y 519):

**"EJECUTORIA.- El despacho que se libra por los tribunales de las sentencias que no admiten apelación ó pasan en autoridad de cosa juzgada á fin de que puedan llevarse a efecto. ..."**

**"Estado.- La situación en que se encuentra una cosa ó negocio. Dicese que un pleito se halla en estado, cuando ya no le falta diligencia ni prueba alguna para estar en disposición de ser fallado; y se dice que no está o no viene en estado, cuando le falta alguno de los requisitos necesarios para la providencia que se solicita [Escriche]"**

Por ello, y en atención a la utilización que hace el Código Federal de Procedimientos Civiles en sus numerales 156, 241, 260 y 299, de la expresión de "causar estado", es claro que en el caso de las resoluciones pronunciadas en la instancia de inconformidad –a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-, dicho evento ocurre una vez que se ha emitido la resolución y ésta ha sido notificada a los interesados de tal forma que ya no falta ninguna diligencia para que la misma se considere jurídicamente existente, pues en ese momento dichos interesados son sabedores del pronunciamiento de la resolución –ello para los efectos que juzguen pertinentes-, por lo que se concluye que la expresión de "causar estado" de ninguna manera significa que dicha resolución se ha vuelto inimpugnable.

**Atendiendo a dichas consideraciones, el oficio a que se refiere el presente Considerando deberá girarse una vez que se reciba la constancia de notificación de la presente a la inconforme, a la tercera interesada y a la convocante, que es el momento en que, con base en los fundamentos y razonamientos expuestos, "causará estado" la presente resolución administrativa.**

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/01/2011

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El suscrito Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII, XVI, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, Apartado A, fracción XIX, Subfracción XIX.1 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Está Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con base en las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, penúltimo párrafo y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADA** la inconformidad planteada por la persona moral FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V. contra el fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Nacional número 00027005-019-10, en los términos, conforme a las razones y para los efectos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al inconforme y al tercero interesado.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** mediante **OFICIO** la presente resolución a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Una vez que la presente resolución cause estado, en los términos en que se señaló que ello ocurriría, según lo determinado en el Considerando VI, de la presente resolución, **GÍRESE OFICIO** a la autoridad competente para que sea publicada en CompraNet.

**CÚMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO GONZÁLEZ LUNA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

AAPR/11

